BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 16
de febrero de 2012

Año CXX
Número 32.341

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 226/2012

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0014488/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1844 del 1º de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1844/10 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente María del Carmen ARGÜELLO FERRO (DNI Nº 5.663.022) en el cargo de Asesora Legal Especializada de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, Nivel A - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 24 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1844 del 1º de diciembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente María del Carmen ARGÜELLO FERRO (DNI Nº 5.663.022) en el cargo de Asesora Legal Especializada de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel A - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 227/2012

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Corrientes.

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0013902/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2247 del 23 de diciembre de 2008, Nº 652 del 10 de mayo de 2010 y Nº 1632 del 15 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2247/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Carlos María ROJAS MALGOR (DNI Nº 24.081.885) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo, Nivel C - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 652/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 2247/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1632/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 652/10.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 6 de agosto de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2247 del 23 de diciembre de 2008, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 652 del 10 de mayo de 2010 y Nº 1632 del 15 de noviembre de 2010, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Carlos María ROJAS MALGOR (DNI Nº 24.081.885) en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACION CORRIENTES de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel C - Grado 0 del SINEP.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 230/2012

Dase por aprobada la designación del Secretario de Coordinación Político - Institucional y Emergencia Agropecuaria.

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 3 de febrero de 2012, como Secretario de Coordinación Político – Institucional y Emergencia Agropecuaria del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA al señor D. Haroldo Amado LEBED (M.I. Nº 11.884.405).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 229/2012

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 13/2/2012

VISTO los Decretos Nros. 2343 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1381 de fecha 1 de octubre de 2009 y 325 de fecha 15 de marzo de 2011, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y lo solicitado por el MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 2343 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1381 de fecha 1 de octubre de 2009 y 325 de fecha 15 de marzo de 2011 se crearon y cubrieron en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA diversos cargos de carácter extraescalafonario, a fin de asegurar el eficiente desarrollo de distintas acciones atinentes al funcionamiento de las actividades centrales de la Jurisdicción.

Que, en esta instancia, razones operativas y de correcto ordenamiento administrativo determinan la necesidad de efectuar las adecuaciones pertinentes con relación a los cargos involucrados en los decretos citados precedentemente, efectuando las ratificaciones, modificaciones y designaciones pertinentes.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse, a partir del 10 de diciembre de 2011, las designaciones efectuadas por el artículo 13 del Decreto Nº 2343 de fecha 30 de diciembre de 2008 y los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 325 de fecha 15 de marzo de 2011.

Art. 2º — Ratifícanse, a partir del 10 de diciembre de 2011, las designaciones efectuadas por los artículos 25, 29 y 31 del Decreto Nº 2343 de fecha 30 de diciembre de 2008 y los artículos 9º y 11 del Decreto Nº 1381 de fecha 1 de octubre de 2009, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Art. 3º — Ratifícanse, a partir del 10 de diciembre de 2011, las designaciones efectuadas por los artículos 3º y 5º del Decreto Nº 325 de fecha 15 de marzo de 2011, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Art. 4º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo de Coordinador de Secretaría Privada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al Licenciado D. Emilio LANDOLFI (M.I. Nº 29.229.941).

Art. 5º — Suprímese, a partir del 10 de diciembre de 2011, el cargo de Coordinador Legal de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Subsecretario, creado por el artículo 6º del Decreto Nº 1381/09, creándose en su reemplazo con dependencia directa del Jefe de Gabinete del MINISTERIO DE INDUSTRIA el cargo extraescalafonario de Coordinador de Enlace, con rango y jerarquía de Subsecretario, el que tendrá como competencia la coordinación de las actividades de esa jefatura.

Art. 6º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo de Coordinador de Enlace al Licenciado D. Enrique Agustín HURTADO (M.I. Nº 27.938.861).

Art. 7º — Desígnase, a partir del 10 de diciembre de 2011, en el cargo de Coordinador de Entes Descentralizados al señor D. Gustavo Oscar NAVARRO (M.I. Nº 22.533.709), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 224/2012

Dase por aprobada la designación de la Subdirectora Nacional de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001854/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJE-

CUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de Subdirectora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, Nivel B – Función Ejecutiva I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Mariana ABALLAY ALLUISETTI (D.N.I. Nº 28.803.112), en el cargo de Subdirectora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 225/2012

Dase por aprobada la designación del Director Nacional del Registro Nacional de Armas de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 9/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0001091/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la citada ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Nivel A - Función Ejecutiva I. del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel A, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo en cuestión.

Que la medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Matías MOLLE (D.N.I. Nº 25.348.547), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el articulo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de enero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 228/2012

Convalídase el desplazamiento de una experta a la Ciudad de Washington, Estados Unidos de América.

Bs. As., 13/2/2012

VISTO el Expediente Nº 55.184/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de participar de la "SEPTIMA REUNION DEL COMITE DE EXPERTAS/OS (CEVI) DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI)", realizada los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2011 en la sede de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en la Ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso la designación de la experta independiente señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado debida intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento efectuado por la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI (D.N.I. Nº 5.499.965) a la Ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre los días 25 y 30 de septiembre de 2011.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el pago de los viáticos correspondientes según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por SEIS (6) días de misión en la Ciudad de Washington, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO la emisión de las órdenes de pasajes para el tramo BUENOS AIRES - WASHINGTON - BUENOS AIRES, a favor de la señora Da. Susana Rita Teresa CHIAROTTI.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 42/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0308470/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Marco de Regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el SERVICIO CIVIL DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que los agentes detallados en el ANEXO adjunto a la presente medida han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el ANEXO adjunto a la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 a los agentes detallados en el ANEXO adjunto a la presente medida con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000343 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Código de Control: 0000010960

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AIZENBERG	MATIAS	DNI 27861139	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
2	BENEDETTO	AGUSTINA	DNI 31788274	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
3	BONTEMPO	TOMAS ANDRES	DNI 32402943	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
4	BOSSINI PITHOD	SILVIA MARIA	DNI 30241409	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
5	CERONE	MARIA LUZ	DNI 31608206	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
6	CHRISTENSEN	DOLORES	DNI 30001046	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
7	GRABIN	MONICA LAURA	DNI 25431527	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
8	HUMPHREYS	KAREN	DNI 29586607	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
9	MARENGO	JULIANA	DNI 29317598	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
10	MAXIT	ANA MARIA	DNII 30619997	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
11	NIEVA	MONICA ELIZABETH	DNI 25060154	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
12	PELUFFO	ELIANA MARISA	DNI 30836826	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
13	PETIT	BERENICE BEATRIZ	DNI 31559870	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
14	PUCHET	ALEJANDRO LUIS	DNI 23665476	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
15	RIVERO	MARIA MACARENA	DNI 30816254	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
16	SANCHEZ	IRINA SELENE	DNI 31662624	B0	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%
17	TARIZZO	MARIA LUJAN	DNI 30594805	B1	01/08/2011	31/12/2011	10	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 17

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 44/2012

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0011886/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a Da. Anabel Vanina PERALTA.

Que, por Decreto Nº 1318/11 se sustituyó el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, estableciéndose que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a Da. Anabel Vanina PERALTA (D.N.I. Nº 29.332.266) de lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detalla en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2011

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
PERALTA	ANABEL VANINA	DNI	29.332.266	B	0	1º de septiembre de 2011

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 43/2012

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional.

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0027071/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por la Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos vigentes de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que es indispensable realizar inversiones en obras de infraestructura energética destinadas a la ampliación de la capacidad de transporte de los Gasoductos Troncales de nuestro país como así también continuar con la ejecución de políticas inclusivas en materia de comunicaciones.

Que asimismo, resulta indispensable efectuar compensaciones presupuestarias dentro de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del citado Ministerio, a efectos de cumplir con los objetivos establecidos para el presente ejercicio.

Que las modificaciones propiciadas están amparadas en las disposiciones del artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.124, y por el artículo 46 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 39/2012

Sustitúyese el listado de especies del Anexo I-b de la Resolución Nº 167/2009.

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0516309/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 24.922, la Resolución Nº 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, en su artículo 1º, establece la aprobación del formulario “Parte de Pesca Final” y su respectivo instructivo, los que son agregados a dicho acto como Anexo I-a y Anexo I-b, respectivamente.

Que en el Anexo I-a de la citada resolución luce el formulario “Parte de Pesca Final” que deben completar los armadores de buques pesqueros que operen en aguas marítimas de jurisdicción nacional.

Que el precitado formulario “Parte de Pesca Final” prevé que sean declaradas las especies capturadas.

Que en el Anexo I-b se provee un listado de especies o grupo de especies con su correspondiente nombre científico, a fin de ser consignadas con el mayor nivel de especificidad en el aludido “Parte de Pesca Final”.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) mediante el Informe de Asesoramiento y Transferencia Nº 79 de fecha 15 de diciembre de 2011, advierte que existe una confusión en la denominación común de *Dipturus chilensis* y que por tratarse de una de las rayas más desembarcadas, genera una consignación errónea en los partes de pesca.

Que como consecuencia de ello, se ven modificados los volúmenes de estadística de desembarque, subestimando el de la especie *Dipturus chilensis.*

Que, por ello, el citado Instituto Nacional sugiere que es conveniente en adelante denominar a la especie *Dipturus chilensis* como “raya picuda/hocicuda”, a fin de avanzar en la adquisición de datos básicos sobre las pesquerías de rayas.

Que, por lo expuesto, corresponde sustituir el nombre de la especie “raya hocicuda” por el de “raya picuda/hocicuda” en el Anexo I-b de la citada Resolución Nº 167/09.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, y su modificatoria Nº 25.470, del artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el listado de especies del Anexo I-b de la Resolución Nº 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION, por el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

ESPECIE	Nombre científico	ESPECIE	Nombre científico
	PECES CARTILAGINOSOS		
Pez gallo	*Callorhynchus*	Rayas nep	*Rajiformes*
Bathyraja	*Bathyraja ssp.*	Torpedo	*Torpediniformes*
Chucho	*Myliobatiformes*	Torpedo *Discopyge*	*Discopyge tschudii*
Chucho *Dasyatis*	*Dasyatis centroura, Dasyatis hipostigma*	Torpedo puelcha	*Torpedo puelcha*
Chucho *Myliobatis*	*Myliobatis goodei, Myliobatis freminvillii, Myliobatis sp.*	Cazón	*Galeorhunus galeus*
Guitarra chica	*Zapteryx brevirostris*	Gatuzo	*Mustelus schmitti*
Guitarra grande	*Rhinobatos horkelii*	Pez ángel	*Squatinidae*
Manta	*Mobula hypostoma*	Tiburón bacota	*Carchaarhinus brachyurus*
Mariposa	*Gymnura altívela*	Tiburón escalandrún	Carcharias taurus
Psammobatis	*Psammobatis spp.*	Tiburón espinoso	*Squalus acanthias*
Raya cola corta	*Bathyraja brachyurops*	Tiburón gris	*Hexanchus griseus*
Raya de círculos	*Atlantoraja cyclophora*	Tiburón martillo	*Sphyma zygaena*
Raya espinosa	*Bathyraja macloviana*	Tiburón moteado	*Notorhynchus cepedianus*
Raya picuda/ hocicuda	*Dipturus chilensis*	Tiburón peregrino	*Cetorhinus maximus*
Raya lisa	*Rioraja agassizi*	Tiburón pintaroja	*Schroederichthys bivius*
Raya marmorada	*Sympterygia bonapartii*	Tiburón sardinero	*Lamna nasus*
Raya marrón oscurso	*Sympterygia acuta*	Tiburones nep	*Squaliformes*
Raya pintada	*Atlantoraja castelnaui*		
	PECES OSEOS		
Abadejo	*Genypterus blacodes*	Merluza de cola	*Macruronus magellanicus*
Anchoa de banco	*Pomatomus saltatrix*	Merluza *hubbsi*	*Merluccius hubbsi*
Anchoíta	*Engraulis anchoita*	Merluza *hubbsi* juvenil	*Merluccius hubbsi*
Atún albacora	*Thunnus alalunga*	Merluza negra	*Dissostichus eleginoides*
Atún aleta amarilla	*Thunnus albacares*	Mero	*Acanthistius brasilianus*
Atún aleta azul	*Thunnus thynnus*	Nothotenia	*Nototheniidae*
Atún barrilete	*Katsuwonus pelamis*	Palometa	*Parona signata*
Atún ojo grande	*Thunnus obesus*	Pampanito	*Stromateus brrasiliensis*
Atún, los demás	*Thunnus nep*	Papafigo	*Peprilus paru*
Bacalao austral	*Salilota australis*	Pargo	*Umbrina canosai*
Bagre	*Netuma barbus*	Pejerrey	*Atherinidae*
Besugo	*Sparus pagrus*	Pescadilla	*Cynoscion guatucupa*
Bonito	*Sarda sarda*	Pescadilla real	*Macrodon ancylodon*
Brótola	*Urophycis brasiliensis*	Pez espada	*Xiphias gladius*
Burriqueta	*Menticirrhus americanus*	Pez limón	*Seriola lalandi*
Caballa	*Scomber japonicus*	Pez luna	*Mola mola*
Cabrilla	*Sebastes oculatus*	Pez palo	*Percophis brasiliensis*
Castañeta	*Cheilodactylus bergi*	Pez sable	*Trichiurus lepturus*
Chanchito	*Pinguipes brasilianus*	Pez sierra	*Thyrsites atan*
Chemia	*Polyprion americanus*	Polaca	*Micromesistius australis*
Congrio	*Conger orbignyanus*	Róbalo	*Eleginops maclovinus*
Congrio de profundidad	*Bassanago albescens Dasyatis hipostigma*	Rubio	*Helicolenus dactylopterus*
Corralito	*Odontesthes incisa*	Salmón de mar	*Pseudopercis semifasciata*
Corvina blanca	*Micropogonias firmieri*	Salmonete	*Mullus argentinae*
Corvina negra	*Pogonias cromis*	Saraca	*Brevoortia aurea*
Granadero	*Macrounus carinatus*	Clupeiformes nep	*Clupeiformes*
Jurel	*Trachurus lathami*	Sardina fueguina	*Sprattus fuegensis*
Lenguados nep	*Pleuronectiformes*	Sargo	*Diplodus argenteus*
Lisa	*Mugil spp*	Savorín	*Seriolella porosa*
Merluza austral	*Merluccius australis*	Testolín	*Prionotus spp*
Raya espinosa	*Bathyraja macloviana*	Tiburón moteado	*Notorhynchus cepedianus*
Raya picuda/ hocicuda	*Dipturus chilensis*	Tiburón peregrino	*Cetorhinus maximus*
Raya lisa	*Rioraja agassizi*	Tiburón pintaroja	*Schroederichthys bivius*
Raya marmorada	*Sympterygia bonapartii*	Tiburón sardinero	*Lamna nasus*
Raya marrón oscurso	*Sympterygia acuta*	Tiburones nep	*Squaliformes*
Raya pintada	*Atlantoraja castelnaui*		
	PECES OSEOS		
Abadejo	*Genypterus blacodes*	Merluza de cola	*Macruronus magellanicus*
Anchoa de banco	*Pomatomus saltatrix*	Merluza *hubbsi*	*Merluccius hubbsi*
Anchoíta	*Engraulis anchoita*	Merluza *hubbsi* juvenil	*Merluccius hubbsi*
Atún albacora	*Thunnus alalunga*	Merluza negra	*Dissostíchus eleginoides*
Atún aleta amarilla	*Thunnus albacares*	Mero	*Acanthistius brasilianus*
Atún aleta azul	*Thunnus thynnus*	Nothotenia	*Nototheniidae*
Atún barrilete	*Katsuwonus pelamis*	Palometa	*Parona signata*
Atún ojo grande	*Thunnus obesus*	Pampanito	*Stromateus brrasiliensis*
Atún, los demás	*Thunnus nep*	Papafigo	*Peprilus paru*
Bacalao austral	*Salilota australis*	Pargo	*Umbrina canosai*
Bagre	*Netuma barbus*	Pejerrey	*Atherinidae*
Besugo	*Sparus pagrus*	Pescadilla	*Cynoscion guatucupa*
Bonito	*Sarda sarda*	Pescadilla real	*Macrodon ancylodon*
Brótola	*Urophycis brasiliensis*	Pez espada	*Xiphias gladius*
Burriqueta	*Menticirrhus americanus*	Pez limón	*Seriola lalandi*
Caballa	*Scomber japonicus*	Pez luna	*Mola mola*
Cabrilla	*Sebastes oculatus*	Pez palo	*Percophis brasiliensis*
Castañeta	*Cheilodactylus bergi*	Pez sable	*Trichiurus lepturus*

Ministerio de Seguridad

ARMAS DE FUEGO

Resolución 66/2012

Créase el Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística.

Bs. As., 9/2/2012

VISTO la Ley de Seguridad Interior Nº 24.059, la Ley Nº 25.449 de Aprobación de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, la Ley de Funciones y Jurisdicciones de las Fuerzas de Seguridad Nº 18.711, la Ley de Gendarmería Nacional Nº 19.349, la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398, la Ley Orgánica de la Policía Federal —Decreto ley Nº 333 del 14 de enero de 1958—, la Ley de Seguridad Aeroportuaria Nº 26.102, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las previsiones de los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 24.059 la seguridad interior constituye la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional, implicando el empleo de los elementos humanos y materiales de todas las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación a efectos de alcanzar tales objetivos, ejerciendo esta jurisdicción mi-

nisterial la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado Nacional en los términos del artículo 8º del ordenamiento enunciado y el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (texto según Decreto Nº 1993/2010).

Que la importancia de las planificaciones institucionales tendientes a la eficiencia proactiva, la profesionalización de los recursos humanos y el aporte de tecnologías idóneas, constituyen medidas sustanciales para fortalecer la protección eficiente del derecho humano a la seguridad, atendiendo al amparo de los derechos, libertades y garantías fundamentales de las personas.

Que en todo proceso penal, los medios de prueba resultan relevantes para favorecer el esclarecimiento de la verdad acerca de los hechos investigados, razón por la cual se ha definido que la utilización de avances técnicos y científicos —especialmente en materia de prueba pericial— optimizan el descubrimiento y valoración de los datos probatorios y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de los resultados (conf. Cafferata Nores, José I., “La Prueba en el Proceso Penal”, pág. 5, Ed. Depalma, Buenos Aires, 3ra. Edición, 1998).

Que en tal sentido, el peritaje balístico constituye uno de los elementos de pruebas esenciales en cuanto a la identificación del arma y de la munición y las condiciones de tiro (conf. Buquet, Alain “Manual de Criminalística Moderna - La ciencia y la investigación de la prueba”, págs. 36 y sigs., Siglo XXI Editores, México-Buenos Aires, 2da. edición en español, 2010).

Que con el importante desarrollo de las técnicas de identificación automatizada de armas de fuego, ha resultado valioso el aporte del Sistema Integrado de Identificación Balística, que posibilita la comparación de evidencias balísticas y su posterior almacenamiento como base de datos.

Que analizando las experiencias internacionales respecto de la temática, la implementación de esta tecnología ha posibilitado la conformación de la Red de INTERPOL de Información sobre Balística (IBIN), el Sistema de Identificación Europeo de Balística Integrada (Euro-IBIS), la Red Canadiense de Información (CIBIN) y el Programa Integrado Nacional de la Red de Información Balística de los Estados Unidos de Norteamérica (National Integrated Ballistic Information Network Program - NIBIN), posibilitando el intercambio y comparación de datos sobre proyectiles sujetos a investigaciones en el marco de un proceso penal, valorando en esta instancia que los delitos perpetrados mediante armas de fuego se vinculan en muchos casos a otras problemáticas delictivas, tales como la criminalidad organizada, el terrorismo, el narcotráfico y/o la trata de personas.

Que dicho sistema informático ofrece la relevante capacidad de recabar, almacenar y correlacionar imágenes digitales de evidencia balística (proyectiles y vainas), concretando la visualización de los resultados de dicho análisis, teniendo en cuenta la posibilidad de configuración en red para conectarse a escala local, nacional e internacional a los fines de intercambio de información.

Que en el marco del Programa de Modernización de la Investigación Científica del Delito, resulta necesario profundizar el proceso de actualización tecnológica, articulando y coordinando los mecanismos con que cuentan las fuerzas policiales y de seguridad nacionales, en lo que respecta a la identificación balística.

Que conforme Decisión Administrativa Nº 422/2011 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se ha aprobado lo actuado por la Policía Federal Argentina, en el trámite de la Licitación Pública Nacional de Etapa Unica Nº 21/10, sustanciada para la adquisición de un sistema de identificación balística automatizado.

Que al presente, la información obtenida de la actividad pericial balística no se almacena en una base única, sino que se encuentra fragmentada en diversos registros de diversas instituciones.

Que atento los fundamentos expuestos, resulta procedente la creación del Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB), atendiendo a implementar una Base Central Nacional de Evidencia Balística, que almacenará datos de proyectiles disparados, vainas servidas y armas de fuego secuestradas, a los efectos de contribuir a la identificación de las armas utilizadas en hechos delictivos, conforme las requisitorias de las autoridades judiciales en el marco del proceso penal, facilitando las actividades periciales de cada institución policial o fuerza de seguridad en materia de investigación y policía científica.

Que la implementación del presente sistema, valora especialmente los propósitos establecidos por la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados, aprobada por Ley Nº 25.449, destacándose las acciones estatales tendientes a impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y la importancia de promover y facilitar la cooperación y el intercambio de información entre los Estados parte.

Que destacando la importancia de toda evidencia balística como aporte probatorio relevante para el esclarecimiento de los hechos que se investigan judicialmente, el funcionamiento del sistema propuesto deberá respetar las pautas normativas en materia de procedimiento, tratamiento compatible, confidencialidad, protección y resguardo de información y cumplimiento exclusivo de la finalidad específica de su creación.

Que acorde a las premisas señaladas, las distintas áreas públicas que hagan uso de este servicio estarán sujetas a las medidas de seguridad, requisitos de autenticidad, integridad, confidencialidad y deber de reserva de la información obtenida, disponibilidad y estándares técnicos compatibles, atendiendo a garantizar la eficacia del sistema como un aporte eficiente a las diligencias investigativas periciales y funciones de policía científica, conforme a las directivas de las autoridades judiciales y del Ministerio Público Fiscal competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta conforme con las previsiones de los artículos 4, inciso b), apartado 9º, y 22 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y los artículos 8º y concordantes de la Ley Nº 24.059.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB), que tendrá por objetivo implementar una Base Central Nacional de Evidencia Balística, donde se almacenarán datos de proyectiles disparados, vainas servidas y armas de fuego, a los efectos de contribuir a la identificación de las armas utilizadas en hechos delictivos y aportar información valiosa para su esclarecimiento, conforme a las requisitorias de las autoridades judiciales y/o del Ministerio Público Fiscal en el marco del proceso penal específico.

Art. 2º — El Ministerio de Seguridad será la autoridad de aplicación del presente sistema, que estará integrado por las siguientes instituciones policiales y fuerzas de seguridad nacionales:

a) Policía Federal Argentina.

b) Gendarmería Nacional.

c) Prefectura Naval Argentina.

d) Policía de Seguridad Aeroportuaria.

Art. 3º — Autorízase a la Secretaría de Planeamiento a dictar las normas complementarias tendientes a la implementación operativa del Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB).

Art. 4º — En el ámbito de la Superintendencia de Policía Científica de la Policía Federal Argentina, se implementarán en una primera etapa las Unidades de Generación de Códigos, donde se instalará el equipamiento que permite obtener de cada evidencia balística analizada un código de identificación derivado de sus marcas características, las que se vinculan a una determinada arma de fuego. Dicho código será almacenado en la Base Central Nacional de Evidencia Balística, que contendrá el registro de los códigos de todos los proyectiles disparados y vainas servidas que se hallaren en el lugar del hecho y de la evidencia balística producida por las armas de fuego secuestradas conforme al régimen procesal aplicable.

Art. 5º — Instrúyase a las áreas técnicas competentes del Ministerio de Seguridad a promover la celebración de un convenio de colaboración institucional con el Ministerio Público Fiscal de la Nación, atendiendo a establecer como procedimiento regular la remisión, por parte de las fiscalías, de toda la evidencia balística hallada en el lugar del hecho y de toda arma de fuego secuestrada.

Asimismo, se promoverá la implementación de este procedimiento en el ámbito de los ministerios públicos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Previa autorización por parte de las autoridades judiciales o del Ministerio Público Fiscal competentes, la evidencia balística y/o arma de fuego secuestrada en el lugar del hecho será remitida a las Unidades de Generación de Códigos a los fines de su registro en la Base Central Nacional de Evidencia Balística y del análisis de correlación con la información allí almacenada.

Cumplida tal medida, todo el material trasladado será devuelto inmediatamente a la autoridad remitente para la prosecución de las diligencias procesales correspondientes, comunicándose en dicha instancia el resultado del análisis de correlación respecto de las evidencias anteriormente registradas en la base de datos.

A los fines expuestos, los traslados de evidencias balísticas y de armas secuestradas deberán cumplimentar las medidas de preservación probatoria, custodia y resguardo del material remitido.

Art. 6º — A los efectos de propiciar la integración federal al presente sistema, se propondrá la adhesión mediante el Consejo de Seguridad Interior, que cursará invitación a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos de los artículos 9º, 10, 11 y concordantes de la Ley Nº 24.059, atendiendo a posibilitar las consultas sobre evidencias balísticas y constituir la integración tecnológica de intercambio informativo en la materia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda C. Garré.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico

REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS

Resolución 39/2012

Sistema de Aplicación Digital de Informes de Transacciones. Derógase la Resolución N° 01/07.

Bs. As., 3/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1256/11 del registro de esta Secretaría de Estado, el artículo 44 de la Ley Nº 23.737, la Ley Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, las Resoluciones SE.DRO.NAR. Nº 51/03 y Nº 01/07, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley Nº 23.737 dispone “...Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo Nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas...”.

Que por el artículo 1º de la Ley Nº 26.045 se creó en el ámbito de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS previsto en el artículo 44 de la Ley Nº 23.737.

Que el artículo 3º de la Ley Nº 26.015 establece que la autoridad de aplicación tiene por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes.

Que, asimismo, el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045 establece que los inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS deberán mantener un registro completo, fidedigno y actualizado del inventario de movimientos que experimenten los precursores químicos alcanzados por esa ley debiendo informarlos con carácter de declaración jurada, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1095/96, modificado por su similar Nº 1161/00, en su anteúltimo párrafo establece que trimestralmente quienes operen con precursores químicos informarán al REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS con carácter de declaración jurada, el movimiento de sustancias químicas, debiendo presentarse aquélla por períodos trimestrales dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre.

Que de los incisos c), e) y f) del artículo 3º del Decreto Nº 378/05 y de los artículos 1º, 2º y 3º de su Anexo surge la necesidad de implementar tecnologías informáticas que permitan agilizar trámites y acceder fácilmente a la información, todo ello en pos de una mejora en la atención pública.

Que, asimismo, el artículo 12, inciso 1), de la Ley Nº 26.045 determina que la autoridad de aplicación tiene la facultad de organizar procedimientos para procesar la documentación o constancias a que acceda en ejercicio de sus funciones, según la tecnología más apropiada disponible.

Que, atento a todo lo expuesto, resultaba imperativo modernizar y facilitar a los sujetos inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS el cumplimiento de la obligación de informar prevista en el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045 por medio de la utilización de aplicaciones informáticas, creándose a tales fines mediante Resolución SE.DRO.NAR. 01 de fecha 2 de enero de 2007 el sistema de Aplicación Digital de Informes Trimestrales (ADIT).

Que actualmente esta Secretaría de Estado en el marco de la modernización de sus procedimientos administrativos ha modificado dicho sistema, encontrándose en condiciones de implementar una nueva modalidad cumpliendo con los objetivos de facilitar las presentaciones a los distintos operadores y a la vez mejorando los procedimientos de control que le competen al Organismo.

Que, por lo expuesto, corresponde reemplazar el antiguo sistema de Aplicación Digital de Informes Trimestrales (ADIT), atento al cambio de sistema informático implementado en el REGISTRO NACIONAL DE

PRECURSORES QUIMICOS, resultando adecuado mantener la misma sigla para su correcta identificación con el fin de evitar distorsiones en su interpretación, toda vez que cumple con los lineamientos y objetivos del anterior sistema.

Que la modificación del sistema ha producido una importante modernización en cuanto a la normativa, programas y equipos informáticos y de comunicaciones utilizados para su desarrollo.

Que, atento a lo expuesto, resulta procedente disponer la aplicación del nuevo sistema ADIT a partir del 1º de enero de 2012 en forma optativa, pudiendo elegir los sujetos inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS adherirse al mismo o bien utilizar las formas habituales existentes para cumplimentar con la obligación prevista en el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045.

Que, asimismo, corresponde disponer la aplicación obligatoria del sistema ADIT a partir del 1º de enero de 2013, día desde el que será la única plataforma legalmente válida para cumplir con la obligación establecida en el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26.045, el Decreto Nº 1095/96 y su modificatorio Nº 1161/00, y los Decretos Nº 1256/07 y Nº 289/11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1 de fecha 2 de enero de 2007 por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el nuevo sistema de Aplicación Digital de Informes de Transacciones (ADIT), para la confección de los informes a que se refiere el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045.

Art. 3º — Establecer el carácter optativo de uso del sistema de Aplicación Digital de Informes de Transacciones (ADIT) desde el 1º de enero de 2012 hasta el 1º de enero de 2013, pudiendo escoger los sujetos inscriptos por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS durante ese lapso temporal adherirse a mismo o bien utilizar los modos establecidos en el Manual de Procedimientos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS para cumplir con la obligación establecida en el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045.

Art. 4º — Establecer el carácter obligatorio de uso del sistema de Aplicación Digital de Informes de Transacciones (ADIT) a partir del 1º de enero de 2013, día desde el que será la única plataforma legalmente válida para cumplir con la obligación establecida en el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045.

Art. 5º — Establecer que el uso del sistema de Aplicación Digital de Informes de Transacciones (ADIT) se extenderá exclusivamente a las presentaciones de los informes a que se refiere el artículo 7º, inciso 1), de la Ley Nº 26.045 cuyo vencimiento opere a partir del 1º de enero de 2012.

Art. 6º — Delégase en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS la aprobación de las características técnicas del sistema de Aplicación Digital de Informes de Transacciones (ADIT) y de todos los instrumentos necesarios para la puesta en marcha del mismo.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Rafael A. Bielsa.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 27/2012

Exclúyense beneficiarios de los regímenes de compensaciones tarifarias del Sistema Integrado de Transporte Automotor y su Régimen de Compensaciones Complementarias y del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial.

Bs. As., 14/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:00431479/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994 estableció los requisitos y características para la prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano en el ámbito de la Jurisdicción Nacional.

Que el Artículo 7º del citado decreto prevé que se consideran servicios públicos de transporte de pasajeros urbano o suburbano, todos aquellos que tengan por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte.

Que el Artículo 24 de la norma antes comentada determinó las distintas modalidades que pueden asumir los servicios públicos, entre los que se cuentan los siguientes servicios: comunes de línea, diferenciales, expresos, expresos diferenciales y diferenciales de capacidad limitada.

Que conforme el citado artículo los servicios diferenciales son aquellos que opcionalmente pueden prestar los permisionarios mediante la utilización de vehículos de características técnicas y diseños tales que brinden a éstos condiciones de mayor confortabilidad, dentro del recorrido autorizado para los servicios comunes de línea del permisionario.

Que dichas condiciones de confortabilidad representan un elemento esencial en la estructura de costos de dicha modalidad, ya que el índice de pasajeros por kilómetro recorrido resulta mucho menor al de los servicios comunes, lo que justifica tarifas mucho más onerosas para los pasajeros.

Que las Cámaras Empresarias representativas de las empresas prestadoras de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano en el ámbito de la Jurisdicción Nacional han planteado que la asignación de subsidios a los servicios diferenciales produce distorsiones e inequidades con el resto de las prestaciones.

Que dichas cámaras entienden procedente que, a los fines de la distribución de las compensaciones tarifarias de los servicios diferenciales se consideren como máximo, las tarifas aplicables a los servicios expresos de cada recorrido involucrado.

Que en el marco de las políticas que lleva a cabo el ESTADO NACIONAL, respecto de la reorientación de los subsidios hacia los sectores de la población de menores recursos, el segmento de usuarios que se encuentra en condiciones de abonar las tarifas vigentes para los servicios diferenciales evidencia un poder adquisitivo mayor al del universo de usuarios a los que corresponde asistir prioritariamente a través de una tarifa subsidiada.

Que a tales efectos resulta necesario establecer taxativamente que los beneficios en concepto de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.) normados respectivamente por la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Artículo 3º del Decreto Nº 678 de fecha 30 de mayo de 2006, y del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial normado por la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS no deben alcanzar a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se presten bajo las modalidades “Servicios Diferenciales”, “Servicios Expresos Diferenciales” y “Diferenciales de capacidad limitada” previstas respectivamente en los literales b), d) y e) del Artículo 24 del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y por los artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese como beneficiarios de los regímenes de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su REGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (R.C.C.) normados respectivamente por la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se presten bajo las modalidades “Servicios Diferenciales”, “Servicios Expresos Diferenciales” y “Diferenciales de capacidad limitada” previstas respectivamente en los literales b), d) y e) del artículo 24 del Decreto Nº 656 de fecha 29 de abril de 1994.

Art. 2º — Exclúyese como beneficiarios del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial normado por la Resolución Nº 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se presten bajo las modalidades “Servicios Diferenciales”, “Servicios Expresos Diferenciales” y “Diferenciales de capacidad limitada” previstas respectivamente en los literales b), d) y e) del artículo 24 del Decreto Nº 656/1994.

Art. 3º — La unidades actualmente habilitadas como diferenciales o en trámite de habilitación sobre servicios ya autorizados podrán reconvertirse a cualquiera de las modalidades de servicio público comprendidas en el artículo 24 del Decreto Nº 656/1994, no rigiendo para éstas los límites establecidos en el Acápite 2.2. del Anexo I de la Resolución Nº 97 de fecha 12 de febrero de 1996 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 181/2012

Desígnanse representantes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1491.351/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.727, los Decretos Nros. 628 de fecha 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 103 de fecha 10 de diciembre de 2011 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1541 de fecha 5 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada Ley dispuso la creación de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que por Decreto Nº 103 de fecha 10 de diciembre de 2011, se designó como SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES al Doctor Alvaro Daniel RUIZ.

Que el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, establece que al SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES le corresponde presidir la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1541 de fecha 5 de diciembre de 2011 se determinó la actual integración del organismo.

Que la referida norma designó para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en carácter de representante titular, al Lic. don Alejandro ROBBA (M.I. Nº 14.097.597) y, en carácter de representante suplente, a la Doctora doña Julieta BARRY (M.I. Nº 18.410.134).

Que en virtud de los cambios de autoridades operados a partir del 10 de diciembre de 2011 en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la citada Cartera de Estado propuso designar al Licenciado don Augusto Eduardo COSTA (M.I. Nº 24.335.771) y a la Licenciada doña Patricia CHARVAY (M.I. Nº 29.906.466) como nuevos representantes ante la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que conforme lo informado por el referido organismo de estado que integra la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, corresponde designar a los nuevos representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley del Régimen de Trabajo Agrario Nº 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en carácter de representante titular, al Licenciado don Augusto Eduardo COSTA (M.I. Nº 24.335.771) , en carácter de representante suplente, a la Licenciada doña Patricia CHARVAY (M.I. Nº 29.906.466).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución N° 180/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente Nº ACR 0000741/2012, las Leyes Nº 19.549, Nº 26.168, el Decreto Nº 1759/1972 T.O. 1991, las Resoluciones ACUMAR Nº 98/2009, Nº 3/2010, Nº 4/2010, Nº 248/2010, Nº 278/2010, Nº 377/2011, Nº 874/2011 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, otorgándole la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que, con el objetivo de fortalecer institucionalmente a la ACUMAR, profundizando y consolidando las acciones necesarias para cumplir con las misiones fijadas en la Ley de su creación, en el fallo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 8 de julio de 2008 y en los pronunciamientos del Juzgado de Ejecución, la ACUMAR incorporó a su estructura interna, al CONSEJO EJECUTIVO, como un órgano con la función de llevar a cabo la organización general de la gestión técnica administrativa de la ACUMAR.

Que desde la creación del mencionado CONSEJO, mediante la Resolución Nº 98/2009, modificada por la Resolución Nº 3/2010, el organismo se ha fortalecido institucionalmente logrando su plena autonomía a través de la constitución y puesta en funcionamiento de las diferentes áreas técnicas, jurídicas y administrativas que conforman la estructura orgánica de la ACUMAR, las cuales al día de la fecha se encuentran plenamente consolidadas en su funcionamiento e integrada su planta de empleados con la dotación de personal requerida para un adecuado funcionamiento del organismo.

Que actualmente y en virtud de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, receptados por el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 19.549 de Procedimiento Administrativo, resulta pertinente en esta instancia, la eliminación de la intervención del CONSEJO EJECUTIVO en la tramitación ordinaria y habitual de los expedientes, conforme los diferentes procedimientos regulados en la normativa vigente de la ACUMAR, quedando los mismos a cargo de las áreas con competencias en la materia de que se trate.

Que asimismo, a fin de implementar eficazmente los principios mencionados en el párrafo precedente, cabe destacar que conforme lo regulado en el artículo 2º del Decreto Nº 1759/1972, reglamentario de la Ley Nº 19.549, los Ministros, Secretarios de Presidencia de la Nación y órganos directivos de entes descentralizados pueden dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos así como delegarles facultades, todo ello sin perjuicio de entender eventualmente en la causa si se interpusieren los recursos que fueren pertinentes.

Que en virtud de todo lo expuesto, el CONSEJO EJECUTIVO se mantendrá dentro de la estructura de la ACUMAR como un órgano de carácter consultivo y de asesoramiento cuya actuación podrá ser requerida para el tratamiento de cuestiones que por su trascendencia o complejidad así lo ameriten, por pedido expreso de las máximas autoridades del organismo.

Que en ese sentido en la Sesión Ordinaria de fecha 2 de febrero de 2012 el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el proyecto de resolución que establece la modificación de las misiones y funciones del CONSEJO EJECUTIVO e instruyó al Señor Presidente del CONSEJO DIRECTIVO al dictado del acto administrativo que lo sancione.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el artículo 7º del Anexo I de la Resolución Nº 3/2010 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — Las convocatorias deberán notificarse a los miembros del CONSEJO DIRECTIVO con una anticipación no menor a los CINCO (5) días hábiles anteriores a la fecha determinada para llevar a cabo las mismas. A tal fin los miembros del CONSEJO deberán informar a la SECRETARIA GENERAL la o las direcciones de correo postal o electrónicas, donde serán válidas las convocatorias efectuadas.

En las convocatorias deberán figurar los siguientes aspectos:

a) Día, lugar y hora de la reunión convocada.

b) Orden del día.

c) Documentación adecuada para su estudio previo por los miembros del CONSEJO DIRECTIVO, o en su defecto, indicación del lugar donde se encuentra a disposición para su consulta.

A requerimiento de un miembro del CONSEJO DIRECTIVO, y dentro del primer día hábil de los cinco que se requieren para notificar la convocatoria, se le acompañarán las copias certificadas de las actuaciones y/o expedientes que serán objeto de tratamiento en el orden del día, o, en caso de que el volumen de aquéllas impida su copia, se les indicará el lugar en el cual sus asesores podrán proceder a su estudio para elaborar los informes que los miembros del CONSEJO DIRECTIVO les requieran."

ARTICULO 2º — Sustitúyase el artículo 14 del Anexo I de la Resolución Nº 3/2010 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

"ARTICULO 14. — La ACUMAR se expedirá a través de resoluciones, promovidas por el CONSEJO DIRECTIVO, la PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, la PRESIDENCIA EJECUTIVA, las DIRECCIONES GENERALES o bien por iniciativa de las COMISIONES INTERJURISDICCIONALES, dentro del ámbito de su competencia. Las resoluciones de la ACUMAR se publicarán en el Boletín Oficial de la Nación."

ARTICULO 3º — Sustitúyase el artículo 25 del Anexo I de la Resolución Nº 3/2010 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

"ARTICULO 25. — El CONSEJO EJECUTIVO es un órgano con carácter consultivo y de asesoramiento, que está integrado de la siguiente manera: el Presidente Ejecutivo de la ACUMAR, TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo Nacional, DOS (2) representantes de la Provincia de Buenos Aires y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los que se corresponderán con los organismos representados en el CONSEJO DIRECTIVO de la ACUMAR.

Los Directores Generales de la ACUMAR, participarán con voz, sin voto, y sin alterar el quórum de este órgano."

ARTICULO 4º — Sustitúyase el artículo 27 del Anexo I de la Resolución Nº 3/2010. Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

"ARTICULO 27. — El CONSEJO EJECUTIVO tiene las siguientes funciones:

a) Adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de aquellas cuestiones que por su trascendencia o complejidad, sean encomendadas a este CONSEJO, por parte del CONSEJO DIRECTIVO, del Presidente del CONSEJO DIRECTIVO, o del Presidente Ejecutivo de la ACUMAR, con los alcances y en los plazos establecidos en cada caso.

b) Expedirse, elaborar proyectos, recomendaciones y demás acciones respecto de las cuestiones que le sean encomendadas por el CONSEJO DIRECTIVO, el Presidente del CONSEJO DIRECTIVO, o el Presidente Ejecutivo de la ACUMAR, con los alcances y en los plazos establecidos en cada caso.

c) Proponer al CONSEJO DIRECTIVO todas las medidas que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley Nº 26.168.

d) Elaborar y elevar al CONSEJO DIRECTIVO el Informe Anual a que hace mención el artículo 8º de la Ley Nº 26.168".

ARTICULO 5º — Sustitúyase el artículo 28 del Anexo I de la Resolución Nº 3/2010 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

"ARTICULO 28. — La Presidencia Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

a) Convocar a reuniones y presidir el CONSEJO EJECUTIVO.

b) Asistir a la Presidencia del CONSEJO DIRECTIVO en materia de gestión técnica administrativa.

c) Firmar todos los actos administrativos y escritos judiciales de ACUMAR, en situaciones de urgencia ante la imposibilidad de firma o ausencia del Presidente del CONSEJO DIRECTIVO.

d) Realizar todos los demás actos necesarios para el cumplimiento de su función".

ARTICULO 6º — Sustitúyase el artículo 30 del Anexo I de la Resolución Nº 3/2010 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

"ARTICULO 30. — El CONSEJO EJECUTIVO de la ACUMAR se reunirá en sesión ordinaria con la frecuencia que sea establecida en cada reunión, la cual estará determinada por el cumplimiento de las tareas encomendadas. De cada sesión se labrará el acta correspondiente, que será enviada a los miembros del CONSEJO EJECUTIVO en el plazo máximo de CINCO (5) días hábiles".

ARTICULO 7º — Sustitúyase el artículo 32 del Anexo I de la Resolución Nº 3/2010 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

"ARTICULO 32. — No podrá ser objeto de deliberación en las convocatorias, ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén representadas todas las jurisdicciones y se decida por el voto favorable de la mayoría presente".

ARTICULO 8º — Sustitúyase el artículo 41 del Anexo I de la Resolución Nº 3/2010 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

"COMISIONES INTERJURISDICCIONALES

ARTICULO 41. — Las COMISIONES INTERJURISDICCIONALES creadas por el CONSEJO DIRECTIVO, dependen operativamente del Presidente Ejecutivo y actúan como cuerpo asesor en las distintas áreas temáticas".

ARTICULO 9º — Sustitúyase el artículo 44 del Anexo I de la Resolución Nº 3/2010 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

"ARTICULO 44. — Los temas específicos de trabajo serán tratados en reuniones ordinarias, las que se llevarán a cabo con la frecuencia acordada por el Presidente Ejecutivo, o en su caso, por los integrantes de la comisión. La convocatoria, el orden del día y la documentación, serán remitidas por la SECRETARIA GENERAL".

ARTICULO 10. — Sustitúyase el artículo 45 del Anexo I de la Resolución Nº 3/2010. Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

"ARTICULO 45. — Las COMISIONES INTERJURISDICCIONALES deberán confeccionar actas de las reuniones celebradas.

Como resultado del tratamiento de los distintos temas en el área de su incumbencia, podrán elaborar informes procurando la generación de consensos. En caso de ser imposible arribar a un consenso se procederá a la elevación de los informes respectivos al Presidente Ejecutivo para la toma de decisión".

ARTICULO 11. — Sustitúyase el artículo 46 del Anexo I de la Resolución Nº 3/2010 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

"ARTICULO 46. — Son funciones de las Comisiones Interjurisdiccionales:

a) Asesorar en la temática específica de cada Comisión.

b) Responder a las consultas y/o solicitudes provenientes del CONSEJO DIRECTIVO, la Presidencia del CONSEJO DIRECTIVO y el Presidente Ejecutivo.

c) Expedirse a través de actas, informes u opiniones consultivas, pudiendo proponer planes, programas, normativa, acciones, actividades, proyectos de obras, entre otros que deberán ser remitidas al Presidente Ejecutivo".

ARTICULO 12. — Sustitúyase el artículo 47 del Anexo I de la Resolución Nº 3/2010 Reglamento de Organización Interna de la ACUMAR, por el siguiente:

"ARTICULO 47. — La Secretaría General llevará un registro de las Comisiones Interjurisdiccionales, generará la documentación e información relacionada y requerida por éstas, y la pondrá a disposición del Presidente Ejecutivo y las Direcciones Generales y mantendrá actualizado el centro de documentación técnica que generan las COMISIONES INTERJURISDICCIONALES".

ARTICULO 13. — Sustitúyase el apartado 8 Metodología para el ingreso del personal de la ACUMAR, del Anexo II Reglamento Particular de Contrataciones de Personal de la Coordinación de Recursos Humanos de la ACUMAR, aprobado por Resolución Nº 4/2010 Reglamento General de Recursos Humanos de la ACUMAR, por el siguiente:

"CAPITULO II. 8) METODOLOGIA PARA EL INGRESO DEL PERSONAL DE LA ACUMAR INCORPORACION DE PERSONAL

Los responsables solicitantes de cada área de la ACUMAR deberán completar el Formulario de Solicitud para Contratación de Personal, en todos los campos requeridos, que se adjunta en el ANEXO I.

El mencionado formulario será presentado en la Mesa de Entradas de la ACUMAR y de ahí será derivado a la COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS, con UNA (1) copia. En el caso que considere necesario consultar acerca de los datos requeridos en el formulario, se deberá enviar un correo electrónico al responsable de la COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS a la siguiente dirección: rrhh@acumar.gov.ar. La COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS constatará que el formulario contenga toda la información necesaria. En el caso que se presente alguna inconsistencia de datos, datos faltantes o cualquier tipo de problema que genere dificultad en la comprensión de la solicitud, se comunicará dicha inconsistencia al responsable del área solicitante para su tratamiento.

Luego de ello la solicitud será elevada mediante nota a consideración del Presidente Ejecutivo. Con la autorización del Presidente Ejecutivo se iniciará el proceso de búsqueda y selección de personal, conforme se muestra gráficamente en el ANEXO II. Para cubrir el puesto de trabajo solicitado podrán hacerse búsquedas internas o externas.

Las búsquedas internas incluirán al personal propio de la ACUMAR, postulantes que se encuentren en una base de datos con currículum vitae presentados en forma espontánea que llevará la Coordinación y otras bases de datos de currículum vitae provistas por las jurisdicciones. Las búsquedas externas se harán mediante la publicación de los requerimientos, las mismas especificarán el cargo a cubrir, la remuneración bruta y día de cierre de presentaciones, como así también todo otro dato que se estime de interés. En este caso para la inscripción el postulante deberá presentar el currículum vitae en el lugar establecido. Por necesidades del servicio o de oportunidad mérito conveniencia el Presidente Ejecutivo determinará si será una convocatoria interna o externa. La Coordinación debe iniciar el proceso de búsqueda de personal, según la cantidad de candidatos, la complejidad del o los perfil/es buscados y según el tipo de búsqueda respetando los principios de transparencia e igualdad de oportunidades, en ningún caso el parentesco con empleados o funcionarios importará preferencia alguna para el ingreso".

ARTICULO 14. — Sustitúyase el apartado 8.1 Proceso de reclutamiento, del Anexo II Reglamento Particular de Contrataciones de Personal de la Coordinación de Recursos Humanos de la ACUMAR, aprobado por Resolución Nº 4/2010 Reglamento General de Recursos Humanos de la ACUMAR, por el siguiente:

"8.1. — PROCESO DE RECLUTAMIENTO

El reclutamiento comienza con la recepción, análisis y clasificación de los currículums hasta seleccionar un mínimo de TRES (3) candidatos por cada puesto requerido. Este número sólo puede ser inferior para los casos de perfiles muy calificados y/o escasos en la oferta laboral o cuando, habiendo transcurrido un período mínimo de QUINCE (15) días de reclutamiento de currículums por más de una modalidad, no se hubieren obtenido. Los candidatos se deberán citar y entrevistar, a partir del análisis de estas entrevistas se deberán preseleccionar hasta un máximo de TRES (3) candidatos por puesto requerido de los que se enviarán sus currículums al área solicitante.

El responsable del área solicitante deberá determinar la fecha para citar a los preseleccionados y comunicar la misma a la Coordinación. Con posterioridad a la realización de todas las evaluaciones técnicas, el responsable del área solicitante deberá informar a la Coordinación el resultado de las mismas, adjuntando copia si se hubiere realizado examen escrito. En dicho informe deberá constar en forma expresa y para cada evaluado si reúne o no las condiciones básicas del perfil buscado.

Recibido el informe del responsable de área de uno o más candidatos, se debe citarlos y realizarles la evaluación psicológica correspondiente, que podrá consistir en entrevista personal, administración de escalas, inventarios, tests, cuestionarios y ejercicios estandarizados para cada tipo de puesto.

La Coordinación deberá analizar y generar un reporte de evaluación de cada candidato, posicionarlos en orden de adecuación para cada puesto, y comunicar, adjuntando su justificación, al Comité ad hoc el que será conformado a partir de la fecha en que se reciba el reporte. Se deberá archivar el reporte de cada candidato evaluado junto al material de evaluación original, de manera segura.

Por medio del Comité ad hoc, que será integrado por un representante del área requirente y el Coordinador de Recursos Humanos, se procederá a seleccionar entre los distintos postulantes por consenso o mayoría simple, considerando su formación, experiencia, habilidades y competencias laborales para establecer un orden de mérito, si el primer seleccionado no aceptara el puesto el inmediatamente subsiguiente tendrá derecho a tal ofrecimiento y así subsiguientemente.

Posteriormente se enviará la solicitud de contratación conforme la normativa vigente al Presidente de la ACUMAR, por medio de la conformación de un expediente y con el dictamen de la COORDINACION DE ASUNTOS LABORALES Y CONTRACTUALES.

En el expediente se deberá adjuntar la siguiente documentación del agente ingresante:

- Fotocopia del DNI, LC o LE de la persona cuya contratación se propone.

- Fotocopia autenticada del título universitario u otro que posea el interesado.

- Currículum Vitae firmado por el causante, debiendo constar en el mismo, el detalle de los últimos cargos desempeñados por el mismo y los que actualmente ejerce.

- Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (validez: 1 mes desde su expedición).

- Copia del Formulario de Requerimiento de personal y del acta que determinó el orden de mérito.

Tras la firma de la autoridad el expediente será remitido al área de legajos para las correspondientes actuaciones.

Además se librará una Nota dirigida al área de liquidaciones para que se incluya el nuevo personal en el proceso liquidatorio".

ARTICULO 15. — Sustitúyase el artículo 18 del Anexo I Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la ACUMAR, aprobado por Resolución Nº 248/2010, por el siguiente:

"ARTICULO 18. — COMPETENCIAS PARA AUTORIZAR LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SEGUN EL MONTO.

Hasta $ 300.000.- DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

Más de $ 300.000 y hasta $ 600.000.- PRESIDENCIA EJECUTIVA.

Más de $ 600.000 y hasta $ 5.000.000.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Más de $ 5.000.000.- CONSEJO DIRECTIVO".

ARTICULO 16. — Sustitúyase el artículo 19 del Anexo I Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado por Resolución Nº 248/2010, por el siguiente:

"ARTICULO 19. — COMPETENCIAS PARA APROBAR LOS PROCESOS DE AQUISICION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS SEGUN EL MONTO.

Hasta $ 300.000.- DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

Más de $ 300.000 y hasta $ 600.000.- PRESIDENCIA EJECUTIVA.

Más de $ 600.000 y hasta $ 5.000.000.- PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Más de $ 5.000.000.- CONSEJO DIRECTIVO.

Para autorizar el llamado se tomará como monto de referencia el presupuesto estimado. Para adjudicar se tomará la oferta a adjudicar de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

Todos los montos deben incluir el IVA y los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales que sean de aplicación o se definan en el futuro".

ARTICULO 17. — Sustitúyase el artículo 16 del Anexo I Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado por Resolución Nº 278/2010, por el siguiente:

"ARTICULO 16. — Procedimiento para la Declaración de Agente Contaminante. El Coordinador de la COFIS verificará el expediente remitido por el inspector recomendando la Declaración de Agente Contaminante, preparará el acto administrativo correspondiente y elevará el proyecto a la DGT para su consideración, en un plazo no mayor a CUATRO (4) días hábiles. La misma procederá a su análisis y en un plazo no mayor a SIETE (7) días hábiles, lo remitirá a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS (en adelante la DGAJ), para su dictamen y posterior elevación, en un plazo no mayor a SIETE (7) días hábiles, al Sr. Presidente Ejecutivo para su aprobación y dictado del acto administrativo pertinente, debiendo poner en conocimiento de lo actuado al CONSEJO DIRECTIVO en la reunión inmediata posterior a su suscripción."

ARTICULO 18. — Sustitúyase el artículo 20 del Anexo I Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado por Resolución Nº 278/2010, por el siguiente:

"ARTICULO 20. — Medidas Preventivas. En el caso de una situación de peligro de daño grave e inminente para la salud y/o el ambiente, se podrán disponer las medidas preventivas que se consideren necesarias. El Inspector deberá inmediatamente elevar un Informe Técnico al Coordinador de la COFIS recomendando la adopción de la medida preventiva. El Coordinador de la COFIS lo elevará al Director General Técnico y/o al Sr. Presidente Ejecutivo en forma indistinta que podrá ordenar la ejecución de la medida sujeta a ratificación por parte de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, en un plazo de CINCO (5) días hábiles, conforme la competencia establecida en el artículo 7 de la Ley Nº 26.168. Para la ejecución de la medida se instruirá inmediatamente a los inspectores de la COFIS quienes, de ser necesario, podrán recurrir a la fuerza pública para hacerla efectiva. Una vez ejecutada la medida, los inspectores de la COFIS deberán hacer constar las actuaciones en el Registro de Datos de Establecimientos de la ACUMAR en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles, y deberán remitir el Acta de Medida Preventiva a la DGAJ. La SECRETARIA GENERAL notificará al establecimiento de lo actuado y deberá hacer constar las actuaciones en el Registro de Datos de Establecimientos de la

ACUMAR en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles y la pondrá en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO en la próxima reunión establecida. La medida adoptada se mantendrá hasta que se revierta la situación que le dio origen, circunstancia que deberá constatarse en los informes técnicos respectivos y/o hasta la aprobación del Programa de Reconversión Industrial, según corresponda, por parte del Sr. Presidente Ejecutivo quien dictará el acto administrativo pertinente y pondrá en conocimiento de lo actuado al CONSEJO DIRECTIVO en la reunión inmediata posterior a su suscripción".

ARTICULO 19. — Sustitúyase el artículo 11 del Anexo II Reglamento para la Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado por Resolución Nº 278/2010, por el siguiente:

"ARTICULO 11. — Los formularios y la documentación adjunta presentados por el establecimiento serán enviados a la COORDINACION DE PLANES DE RECONVERSION INDUSTRIAL (COPRI) en un plazo de DOS (2) días hábiles. La COPRI verificará en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles que los formularios y la documentación presentados se encuentren completos. En caso que los formularios y la documentación adjunta no se encuentren completos, los PRI presentados podrán ser rechazados sin más trámite. Sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Reglamento de Sanciones de la ACUMAR, en los supuestos de no presentación o rechazo por presentación incompleta, el PRESIDENTE EJECUTIVO de la ACUMAR podrá disponer la clausura parcial o total del establecimiento, debiendo poner en conocimiento de lo actuado al CONSEJO DIRECTIVO en la sesión inmediata posterior al dictado del acto administrativo".

ARTICULO 20. — Sustitúyase el artículo 15 del Anexo II Reglamento para la Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado por Resolución Nº 278/2010, por el siguiente:

"ARTICULO 15. — Aprobación o Desestimación Formal. La DIRECCION GENERAL TECNICA analizará el Plan de Actividades presentado en un plazo de DIEZ (10) días hábiles y lo remitirá a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para verificar la legalidad del acto y emitir el pertinente dictamen jurídico en un plazo de DIEZ (10) días hábiles. Posteriormente, se remitirá el proyecto de aprobación o desestimación del PRI al Sr. Presidente Ejecutivo para su aprobación y dictado del acto administrativo pertinente, debiendo poner en conocimiento de lo actuado al CONSEJO DIRECTIVO en la reunión inmediata posterior a su suscripción".

ARTICULO 21. — Sustitúyase el artículo 24 del Anexo II Reglamento para la Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado por Resolución Nº 278/2010, por el siguiente:

"ARTICULO 24. — Cumplimiento Total del Plan de Actividades. Cuando se compruebe real y efectivamente el cumplimiento pleno e integral del Plan de Actividades, no persistan las causales por las cuales fuera declarado agente contaminante o no hubiera otras sobrevinientes, la DIRECCION GENERAL TECNICA recomendará la declaración del establecimiento como reconvertido, remitiendo las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, quien luego de emitir el dictamen pertinente, las elevará al Sr. Presidente Ejecutivo a efectos que tome conocimiento y se expida sobre lo actuado elevándolo posteriormente al CONSEJO DIRECTIVO para que en caso que apruebe la declaración del establecimiento como reconvertido e instruya al Sr. Presidente del CONSEJO DIRECTIVO para el dictado del acto administrativo correspondiente. La MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL notificará al establecimiento de lo actuado y dejará sin efecto el registro del mismo como Agente Contaminante. La MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL deberá dejar asentadas las actuaciones en la Base de Datos de Establecimientos de ACUMAR, en un plazo no mayor a DOS (2) días hábiles".

ARTICULO 22. — Sustitúyase el artículo 3º del Anexo I Reglamento de Sanciones de la ACUMAR aprobado por Resolución Nº 377/2011, por el siguiente:

"ARTICULO 3º. — El Director General Técnico de la ACUMAR deberá iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones en un plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la toma de conocimiento de la identificación por parte de las áreas a su cargo de una conducta pasible de ser sancionada.

El expediente iniciado a tal efecto deberá contener un Informe Técnico que incluya: la descripción detallada de la conducta incurrida por el administrado, la valoración de la gravedad de la misma, la determinación de la posible sanción a ser aplicada conforme la normativa vigente y la totalidad de los antecedentes del caso.

En caso de tratarse de una multa, el monto a sugerir en cada caso se obtendrá de multiplicar la cantidad de módulos correspondientes a la infracción imputada por el coeficiente resultante de la aplicación de la fórmula del Anexo II del presente Reglamento. Independientemente del valor obtenido como producto de la aplicación de la fórmula del Anexo II, deberá tomarse como valor de coeficiente mínimo 0,5 y como máximo 6. Posteriormente se girarán las actuaciones a la SECRETARIA GENERAL a fin de que en un plazo de DOS (2) días hábiles notifique al titular del establecimiento de la imputación realizada otorgándole un plazo de CINCO (5) días hábiles para efectuar su descargo.

Transcurrido el plazo estipulado sin que el descargo haya sido efectuado las actuaciones serán giradas a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para que emita el correspondiente dictamen. En el caso de haberse presentado el descargo por parte del titular del establecimiento, la SECRETARIA GENERAL girará las actuaciones a la DIRECCION GENERAL TECNICA a fin de que la misma realice un informe en el cual analice el descargo presentado en un plazo de CINCO (5) días hábiles.

Posteriormente, las actuaciones serán giradas a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para que emita el correspondiente dictamen. La DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dictaminará en un plazo de DIEZ (10) días hábiles y elevará las actuaciones al Sr. Presidente Ejecutivo a efectos que tome conocimiento y se expida sobre lo actuado elevándolo posteriormente al CONSEJO DIRECTIVO para la determinación y aprobación de la sanción a ser aplicada en cada caso, teniendo en cuenta la sugerencia realizada por la DIRECCION GENERAL TECNICA en su Informe, la gravedad del hecho y los antecedentes del caso e instrucción al Sr. Presidente del CONSEJO DIRECTIVO para el dictado del acto administrativo correspondiente.

En caso que el CONSEJO DIRECTIVO resuelva introducir modificaciones al proyecto de acto administrativo propiciado, las actuaciones deberán volver a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a fin de emitir nuevo dictamen en un plazo de CINCO (5) días hábiles.

Una vez suscripto el acto administrativo por el Sr. Presidente del CONSEJO DIRECTIVO, la SECRETARIA GENERAL, notificará al administrado lo resuelto en un plazo de DOS (2) días hábiles."

ARTICULO 23. — Sustitúyase el artículo 9º del Anexo I Reglamento de Sanciones de la ACUMAR aprobado por Resolución Nº 377/2011, por el siguiente:

"ARTICULO 9º. — La ACUMAR podrá en casos excepcionales, por pedido debidamente fundado del titular del establecimiento, autorizar la utilización parcial o total del monto de la multa aplicada, para la realización de tareas incluidas en el Programa de Reconversión Industrial (PRI) del establecimiento.

La mencionada autorización deberá ser aprobada por el CONSEJO DIRECTIVO de la ACUMAR".

ARTICULO 24. — Sustitúyase el artículo 3º del Anexo I Reglamento de Aportes No Reembolsables (ANR) del Plan Producción Limpia para Todos aprobado por Resolución Nº 874/2011, por el siguiente:

"ARTICULO 3º. — Beneficiarios elegibles de ANR.

Serán beneficiarios elegibles del PPLT únicamente aquellos establecimientos que:

a) Tengan aprobado el PRI conforme la normativa vigente de la ACUMAR.

b) Sean considerados Micro, Pequeñas o Medianas Empresas de acuerdo con lo establecido en la Resolución SEPYME Nº 21/2010 y sus modificatorias.

c) Estén empadronados en el SICMAR.

d) No cuenten con multas pendientes de pago, impuestas por la ACUMAR por incumplimiento a su normativa vigente (excepto aquellos casos contemplados en el artículo 9º del Reglamento de Sanciones de ACUMAR).

e) No posean deudas fiscales y/o previsionales exigibles.

f) Tengan una antigüedad mínima de DOS (2) años.

En ningún caso podrán ser declaradas elegibles:

a) Personas jurídicas cuyo capital pertenezca —total o parcialmente— a personas físicas residentes en el extranjero o personas jurídicas constituidas en el extranjero (independientemente que hayan cumplido con las obligaciones establecidas para este tipo de sociedades por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA o DIRECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS, según sea el caso).

b) Entidades gubernamentales (nacionales, provinciales y/o municipales) o sociedades con participación estatal.

c) Empresas que sean beneficiarias de otros subsidios u aportes con fondos estatales destinados a financiar el PRI. Este criterio de exclusión no será aplicable a los casos de las empresas que accedan a las líneas de crédito con tasas de interés subsidiada. En los casos en que la empresa solicitante haya violado una clausura de ACUMAR, el Presidente Ejecutivo deberá expedirse sobre el particular pudiendo declararla 'no elegible' no obstante cumplir con los criterios establecidos en el presente artículo".

ARTICULO 25. — Sustitúyase el artículo 4º del Anexo I Reglamento de Aportes No Reembolsables (ANR) del Plan Producción Limpia para Todos aprobado por Resolución Nº 874/2011, por el siguiente:

"ARTICULO 4º. — Empresas recuperadas/autogestionadas:

Condiciones especiales

a) Se reconocerán como tales a aquellos establecimientos que cumplan con las siguientes condiciones:

a.1) Posean una planta de trabajadores mayor a las SEIS (6) personas.

a.2) Posean ventas anuales inferiores a los $ 20.000.000 (pesos veinte millones).

a.3) Cuenten con personería jurídica otorgada bajo la forma de Cooperativas de Trabajo o Sociedades Comerciales, en cualquiera de sus formas, con participación mayoritaria de los trabajadores.

a.4) Inscripción en el INAES, en el caso de tratarse de una cooperativa.

a.5) Empadronamiento en la Unidad Coordinadora del Programa de Trabajo Autogestionario del MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION.

a.6) Forma autogestionada de organización por parte de los trabajadores, demostrable a través de Estatutos, conformación de cargos y reglamentos internos.

b) Se establecen para este tipo de establecimientos:

b.1) Los casos establecidos en el presente artículo serán evaluados individualmente conforme sus particularidades especiales, debiendo ser aprobados por el Presidente Ejecutivo.

b.2) Los casos excepcionales en los que no resulte posible cumplir con alguno de los requisitos de la norma, y cuyo tratamiento resulte importante conforme el objeto y objetivos de ACUMAR, deberán ser informados técnicamente y elevados al CONSEJO DIRECTIVO.

b.3) Los desembolsos se realizarán exclusivamente bajo las modalidades de reconocimiento de gastos o pago directo a proveedores, conforme la normativa vigente".

ARTICULO 26. — Sustitúyanse los Anexos I.a) y II.a) de la Resolución Nº 278/2010 Reglamento de Fiscalización y Control y Reconversión Industrial de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, por los que como Anexo I se aprueban como parte integrante de la presente.

ARTICULO 27. — Sustitúyase el Anexo II Proceso de Selección de Personal, aprobado por Resolución Nº 4/2010 Reglamento General de Recursos Humanos de la ACUMAR, por el que como Anexo II se aprueba como parte integrante de la presente.

ARTICULO 28. — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 29. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN J. MUSSI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ANEXO I

ANEXO I Cuadro 1/3

ANEXO I.a) Diagrama de Flujo del Proceso de Fiscalización Industrial. En caso de duda en la interpretación de la norma prevalece la letra por sobre los gráficos.

PRESIDENTE EJECUTIVO
PROPONER METODOLOGÍA PARA SELECCIÓN DE LAS INSPECCIONES
APROBAR, DICTAR EL ACTO ADMINISTRATIVO Y PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

SECRETARÍA GENERAL
GENERAR CARÁTULA DE EXPEDIENTE
RECIBIR DOCUMENTACIÓN SOLICITADA AL ESTABLECIMIENTO
NOTIFICAR A LOS ESTABLECIMIENTOS LA DECLARACION DE AGENTE CONTAMINANTE

DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS
REALIZAR DICTAMEN JURÍDICO Y ELEVAR AI PRESIDENTE EJECUTIVO PARA SU APROBACIÓN. EN CASO DE CORRESPONDER SANCIÓN CONTINÚA DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE SANCIONES

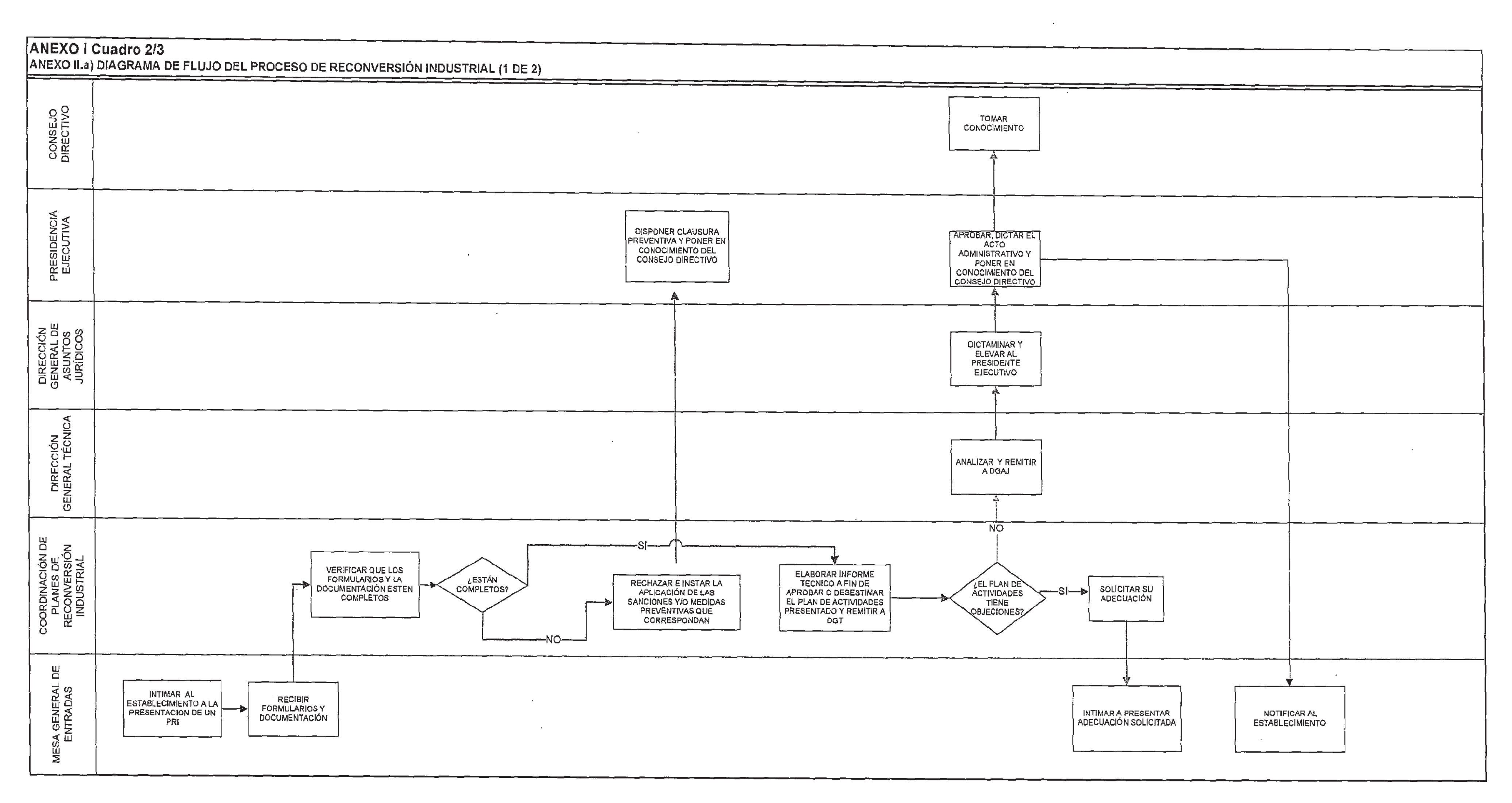
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
ASIGNAR INSPECCIONES
VERIFICAR PROYECTO Y ELEVAR A DGAJ

COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA
ASISTIR A LA DGT EN MATERIA INFORMÁTICA EN LA SELECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS A INSPECCIONAR

COFIS Coordinador
- COORDINADOR- CONTROL Y SEGUIMIENTO
SOLICITAR ANTECEDENTES Y ADJUNTAR A EXPEDIENTE
VERIFICAR EXPTE. Y PREPARAR ACTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE AGENTE CONTAMINANTE Y/ O SANCIÓN. ELEVAR A DGT
REPROGRAMAR LA TOMA DE MUESTRAS

COFIS INSPECTORES
REALIZAR LA INSPECCIÓN, COMPLETAR ACTA
¿SE REALIZÓ LA INSPECCIÓN?
SI
NO
¿TIENE VERTIDO?
NO
SI
AGREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL EXPEDIENTE
SOLICITAR LA TOMA DE MUESTRA AGREGAR AL EXPTE.
AGREGAR AL EXPTE. EL ACTA DE INSPECCIÓN DE TOMA DE MUESTRA
SI
REALIZAR INFORME TÉCNICO SOBRE , CUMPLIMIENTO DE NORMAS APLICABLES AGREGAR AL EXPTE.
¿CUMPLE CON LAS NORMAS APLICABLES?
SI
SE RESERVA EXPENDIENTE DE INDUSTRIAS SIN VERTIDOS QUE CUMPLEN LAS NORMAS
NO
REALIZAR INFORME TÉCNICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMAS. APLICABLES AGREGAR AL EXPTE.
¿CUMPLE CON LAS NORMAS APLICABLES?
SI
SE RESERVA EXPEDIENTE DE INDUSTRIAS CON VERTIDOS QUE CUMPLEN LAS NORMAS
NO
ELEVAR AL COORDINADOR EXPTE. CON INFORME TECNICO RECOMENDANDO DECLARACIÓN DE AGENTE CONTAMINANTE Y/O LA APLICACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO
OBSTRUCCIÓN AL PROCEDIMIENTO. ENVIAR INFORME TÉCNICO AL COORDINADOR PARA INICIO DE PROCEDIMIENTO DE SANCIONES

OTROS
ENVIAR INFORMES (ORGANISMOS DE CONTROL: OPDS, SEC. AMBIENTE, ADA, MUNICIPIOS, CABA.)
PROGRAMAR TOMA DE MUESTRAS
CONCURRIR AL ESTABLECIMIENTO PARA LA TOMA DE MUESTRA
¿SE OBTUVO LA MUESTRA?
NO
SI
ANALIZAR LA MUESTRA Y ENVIAR RESULTADO AL COORDINADOR



ANEXO I Cuadro 3/3

ANEXO II.a) DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL (2 DE 2).

PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
SUSCRIBIR LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE RECONVERTIDO AL ESTABLECIMIENTO

CONSEJO DIRECTIVO
ANALIZAR Y APROBAR LA RESOLUCIÓN QUE DECLARE RECONVERTIDO AL ESTABLECIMIENTO

PRESIDENCIA EJECUTIVA
TOMAR CONOCIMIENTO, EXPEDIRSE Y ELEVAR AL CONSEJO DIRECTIVO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMINAR Y REMITIR AL PRESIDENTE EJECUTIVO

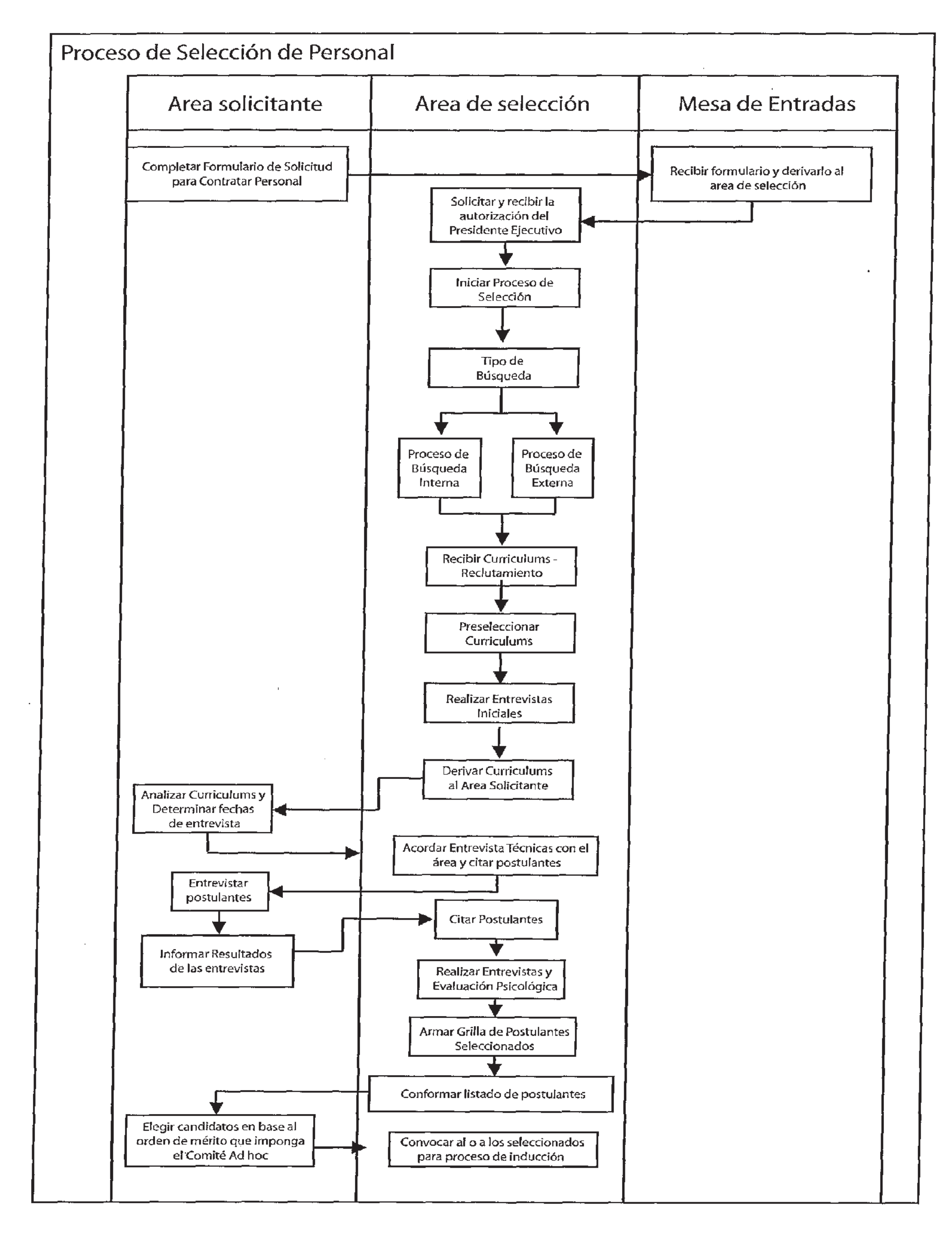
DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA
INSTRUIR A LA COFIS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS INSPECCIONES SOLICITADAS
ANALIZAR, RECOMENDAR LA DECLARACIÓN COMO RECONVERTIDO Y REMITIR A LA DGAJ

COORDINACIÓN DE PLANES DE RECONVERSIÓN INDUSTRIAL
REALIZAR EL SEGUIMIENTO DEL PLAN APROBADO
ANALIZAR INFORMES REMITIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS
PLANIFICAR INSPECCIONES Y SOLICITAR A LA DGT LA REALIZACION DE LAS MISMAS
¿SE CUMPLIO EL PLAN DE ACTIVIDADES?
SI
ELABORAR INFORME TECNICO
NO
ELABORAR INFORME TECNICO E INICIAR LAS ACCIONES SANCIONATORIAS Y/O MEDIDAS PREVENTIVAS QUE CORRESPONDAN

MESA GENERAL DE ENTRADAS
RECIBIR INFORMES REMITIDOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS
NOTIFICAR AL ESTABLECIMIENTO

COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN
REALIZAR LAS INSPECCIONES A SOLICITUD DE LA DGT
REMITIR A LA COPRI POR MEDIO DE LA DGT EL RESULTADO DE LA INSPECCION

ANEXO II



e. 16/02/2012 Nº 14830/12 v. 16/02/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 59/2012

Bs. As., 7/2/2012

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el principio de igualdad y no discriminación se encuentra establecido en nuestra Carta Magna a través de las garantías plasmadas en su artículo 16 al expresar que en la República Argentina *“Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad”*.

Que, por su parte, el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL refuerza y especifica el mandato de igualdad cuando establece que *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio”* y, específicamente sobre la libertad de culto, *“de profesar libremente su culto”.*

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la libertad de culto, consagra para toda persona la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluyendo en este derecho la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, (artículo 18 y artículo 12, respectivamente).

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 3, establece que *“Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla en público y en privado”*.

Que, tras la reforma constitucional del año 1994, el compromiso estatal se ha visto reafirmado por las normas que garantizan el carácter de derecho fundamental de la igualdad y no discriminación, tal como lo demuestra palmariamente el contenido de instrumentos tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; que rigen en las condiciones de su vigencia y en relación de complementariedad con las normas de nuestra Constitución, según lo dispuesto en su artículo 75, inciso 22.

Que es necesario destacar aquí lo establecido en varias Constituciones Provinciales respecto de la libertad de Religión: *“Nadie está obligado a declarar la religión que profesa”* (artículo 16 de la Constitución de Chaco, artículo 8° de la Constitución del Chubut, artículo 12, inciso 4 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, artículo 5 de la Constitución de Córdoba, artículo 31 de la Constitución de Formosa, artículo 30 inciso 2 de la Constitución de Jujuy, artículo 22 de la Constitución de La Pampa, artículo 32 de la Constitución de La Rioja, artículo 28 de la Constitución de Río Negro, artículo 11 de la Constitución de Salta, artículo 21 de la Constitución de San Juan, artículo 14, inciso 6 de la Constitución de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Que, la posibilidad de reglamentar en derecho constitucional está contemplada en el texto de la Carta Magna desde el año 1853, cuando en su artículo 14 dispone que los derechos y garantías tienen como límite propio las reglamentaciones que las leyes establezcan.

Que los límites a los derechos y garantías que se derivan de las reglamentaciones no pueden vulnerar lo dispuesto por el artículo 28 de la CONSTITUCION NACIONAL cuando prescribe que sus contenidos no pueden ser alterados por las mismas, circunstancia en la que incurren aquellas reglamentaciones que, so pretexto de regular el ejercicio de un derecho, excluyen el goce y ejercicio a alguna persona basándose en distinciones sin fundamento axiológico o adoptando criterios reglamentarios innecesarios y desproporcionados.

Que en el ámbito interno, armónicamente con las obligaciones internacionalmente asumidas, la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales establece en su artículo 7 que *“Ninguna persona puede ser obligada a proporcionar datos sensibles”* y a los fines de la ley citada se entiende por datos sensibles los *“Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual”* (artículo 2°).

Que este Ministerio entiende que no hay razonabilidad en el establecimiento del requisito por el cual el personal de las Fuerzas de Seguridad y Policiales y quienes aspiren a integrar las Fuerzas deben declarar su religión en la medida en que no guardan una evidente relación con las necesidades de la labor como miembro de la Institución y constituyen un aspecto de la vida privada de las personas (artículo 19 de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la señora Ministra de Seguridad es competente para el dictado del presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 4°, inciso b) apartado 9) y 22 bis, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instrúyase al Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, al DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, al DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y al PREFECTO NACIONAL NAVAL DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos, revisen la normativa, reglamentación y criterios de ingreso vigentes en el ámbito de la Fuerza a su cargo, a fin de dejar sin efecto las regulaciones que exigen declaraciones respecto de la religión del personal y/o quienes aspiren a integrar dichas instituciones.

ARTICULO 2° — Una vez que se hubiera dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, póngase en conocimiento de este Ministerio.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

e. 16/02/2012 Nº 14759/12 v. 16/02/2012

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ma. Nominación, a cargo del Dr. Esteban Juan Urresti, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “PATAGONIA HELICOPTEROS S.A. s/recurso de apelación” Expte. Nº 21.519-I que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 11 de noviembre de 2011.-AUTOS Y VISTOS: ... SE RESUELVE: Regular los honorarios del Dr. Ariel Nicolás Martella por la actuación en autos en el carácter de apoderado-patrocinante de la recurrente, en la suma de $ 1.396 (pesos mil trescientos noventa y seis), a cargo de la recurrente, teniendo en consideración la ley 24.432. La presente regulación no incluye el impuesto al valor agregado, el que deberá adicionarse, conforme a la subjetiva situación de revista del profesional frente a dicho tributo. Regístrese y notifíquese. Fdo.: Dra. Adriana Adorno, Dr. Esteban Juan Urresti y Dr. Juan Carlos Vicchi, Vocales. — JOSE C. MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 16/02/2012 Nº 11496/12 v. 17/02/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Disposición Nº 1/2011

Bs. As., 27/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 52.282/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del “Suplemento Extraordinario” mensual a diversos agentes pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, procede otorgarles, el “Suplemento Extraordinario” mensual con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo con el detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
DE LA SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — ARIEL PASINI, Subsecretario de Relaciones Institucionales, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I	6 (SEIS) PAGOS MENSUALES
LEYRÍA, Marcelo Alejandro	25.201.369	500
BRERA, Valeria Edith	28.934.132	500
CIGANDA, Damián	26.251.995	500
SALGUERO, Elbio Fabián	26.391.318	500
PEREZ, Karina Vanesa	23.377.060	500
D'ALESSIO, Sebastián Horacio	24.205.661	500

e. 16/02/2012 Nº 14842/12 v. 16/02/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

Resolución Nº 1/2011

Bs. As., 29/12/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 53.154/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y lo solicitado por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario mensual, a diversos agentes en el gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la normativa citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que a fin de premiar la productividad y de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas procede asignar el "Suplemento Extraordinario" mensual, a diversos agentes que se desempeñan en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso c), de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE RELACIONES PARLAMENTARIAS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" mensual, correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a diversos agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo con el detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — OSCAR R. GONZALEZ, Secretario de Relaciones Parlamentarias, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	UNIDADES RETRIBUTIVAS
GEMELLI, GUSTAVO ALEJANDRO	11.286.410	500
PICCININI, IRENE OLGA	11.683.347	680
ZARA, MATIAS NORBERTO	24.042.696	290

e. 16/02/2012 Nº 14233/12 v. 16/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Registro de Importadores/Exportadores - Suspensiones

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO/RAZON SOCIAL	ADUANA	MOTIVO
30500201130	SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA S A I Y C	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30544276995	PO INTERNACIONAL S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30572454076	CELESTINO SPAHN SA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30660153744	CALIBER SRL	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30690666908	EURO S R L	BUENOS AIRES	SUSPENSION DISCIPLINARIA
30693456580	OPMAR S A	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30700890828	ISOLA ASTI S A	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30707007881	PUERTO HUECHE S.R.L.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30707146083	MECANICA ARGENTINE SRL	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30707713212	A NOVO ARGENTINA S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30708039582	CDH PROTESIS E IMPLANTES S.R.L.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30708347465	TRYM S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30709160954	PAIO SRL	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30709234710	BYBRAUN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30709635839	GRUPO MAC SRL	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30709924520	HP GLOBAL S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30709939722	PATAGONIA PET SA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30710884303	HORSES SUPPLY S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30711089558	GEMMA TRADING INTERNATIONAL S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30711182906	C.A.F. GROUP S.R.L.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30711396906	PESQUERA BARANO DE ISCHIA S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
33707534899	LIQUIDADORES ARGENTINOS S.R.L.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
33708169469	ORGANICA NATURAL SRL	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
33708411979	APEIRON IT SRL	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
20257647561	CANNATA RIOS HERNAN LUIS	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
20306802845	ABAIT BERNARDO ABRAHAM	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30500727639	SUCESORES DE JOSE SALGADO S A I	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30501793279	CUEROFLEX S A	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30502618241	DAVICA S A I C A I	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30519196928	LUBRICACION SAIC	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30606550177	TECNOLOGIA ARGENTINA EN CINTAS SA T A C S A	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30626735092	MATZKIN SEMILLAS S R L	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30639844354	CORAL SA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30641654910	MITHRA S A C I F I	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30656600329	FINCA LA ANITA S A	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30676984336	COOP. DE TRABAJO DE TRATAMIENTOS TERMICOS TRA.TER	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30677737545	MAERSK ARGENTINA SA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30678149329	ALL FOOD SA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30680609760	PINTURAS PLATAMAR SRL	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30697068771	BUENOS AIRES PACKAGING S R L	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30697986363	PRODUCTOS EL ARTESANO S A	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30707264043	COMERCIO EXTERIOR CID SRL	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30708287047	GEOALLIANZ S R L	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30708430702	INDUSTRIA METALURGICA AUDOGLIO S R L	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30708507594	PATRITTI SA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30708511397	TRAMO S.R.L.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30708589183	COSTANTINI Y ASOCIADOS S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30708603070	LAS CASUARINAS SA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30708750111	CARRETONES DANIEL BRITO S.R.L.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30708781696	AZAFOX S.R.L.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30709261041	COMPAÑIA OLEAGINOSA DEL SUR S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30709665363	FRUTAS WAYKU S.R.L.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30709992917	PRODUCTOS EYELIT S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30710458452	FANGO BACHAS SRL	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30710764979	GRUPO MAPEAR S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30711055629	WON-DOOR SOUTH S.R.L.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30711116431	GRUPO PINTINI S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30711118663	HARINAR S.R.L.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
33695065529	RADOG S R L	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
20042706176	GUERRERO JORGE ROBERTO	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
20179454921	CASTRO CARLOS FERNANDO	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30542099417	HIJOS DE JALED AKIL SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30546843935	FINEXCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30659079468	PANALPINA TRANSPORTES MUNDIALES SA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30677291083	CHEEK SOCIEDAD ANONIMA	BUENOS AIRES	SUSPENSION DISCIPLINARIA
30680086229	SOFTBOND SA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30702229592	GENERAC TECHNOLOGY MANAGEMENT S A	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30702260058	CODAN ARGENTINA S A	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30707232443	BRAVO ENERGY ARGENTINA SCA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30707816704	SOLUCIONES INTEGRALES CORPORATIVAS SA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30708105933	KALID SRL	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30708539739	VIU SA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30710121393	SHBAT S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30711483795	HIDRAULICA CONSTRUCCION Y CONSERVACION SA	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30711546789	BCA TRADING CO S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
33709239029	MADERAS EXOTICAS S.A.	BUENOS AIRES	DEUDA TRIBUTARIA
30662128291	BARROMAN S A	CAMPANA	DEUDA TRIBUTARIA
20166464871	GALARZA JUAN VICENTE	BARRANQUERAS	DEUDA TRIBUTARIA
30682006532	PRODUCTORA ALIMENTARIA SA	CLORINDA	DEUDA TRIBUTARIA
30707272593	RICETEC S A	CONCORDIA	DEUDA TRIBUTARIA
30692955338	COMPAÑIA PAPELERA SINSACATE S R L	CORDOBA	DEUDA TRIBUTARIA
30708623543	CYLITEC SRL	CORDOBA	DEUDA TRIBUTARIA
30711259682	COMERCIAL LATINA S.R.L.	CORDOBA	DEUDA TRIBUTARIA
20064842073	BUSTAMANTE JULIO ALBERTO	CORDOBA	DEUDA TRIBUTARIA
20217254664	HERRERA HUGO CESAR	CORRIENTES	DEUDA TRIBUTARIA
20176582112	SANTORO CLAUDIO ALEJANDRO	GUALEGUAYCHU	DEUDA TRIBUTARIA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO/RAZON SOCIAL	ADUANA	BREVE DESCRIPCION SANCION
20299350933	GRIFOL JUAN MANUEL	IGUAZU	DEUDA TRIBUTARIA
30708971169	LA HISPANO ARGENTINA S.R.L.	IGUAZU	DEUDA TRIBUTARIA
30710406673	ANGEL CAMACHO ARGENTINA S A	IGUAZU	DEUDA TRIBUTARIA
33615617119	JURADO HNOS SRL	IGUAZU	DEUDA TRIBUTARIA
30707769250	NOR FLOR S.R.L.	JUJUY	DEUDA TRIBUTARIA
30707776087	PROYECTOS DEL MAR S R L	MAR DEL PLATA	DEUDA TRIBUTARIA
33701540439	COOP DE TRABAJO LOS MARPLATENSES LIMITADA	MAR DEL PLATA	DEUDA TRIBUTARIA
30710103727	ALBATROS MDQ S.A.	MAR DEL PLATA	DEUDA TRIBUTARIA
30553718410	BODEGAS CHANDON S A	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30559759518	METALURGICA FIAMAJ SOC AN	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30649201532	NORDENWAGEN S A	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO/RAZON SOCIAL	ADUANA	BREVE DESCRIPCION SANCION
30689282144	INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA MENDOZA	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30707485988	CONSULTANT & SOFT S.A.	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30707882227	FINCA EUGENIO BUSTOS S.A.	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30708043229	ANPHORA S.A.	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30708131470	VIÑA DE LOS ANDES SA	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30708402059	MONTLAIZ S.R.L.	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30709010774	GLOBAL UNION S.A.	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30709097365	BODEGAS Y VIÑEDOS DON FERNANDO MARTINS S A	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30709886157	ENOSUR SRL	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30710976976	CARANTO MENDOZA S.A.	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
33709051909	OTRO MUNDO BREWING COMPANY S.A.	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
20141491548	STALLOCCA EDGARDO LUIS	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
20184476410	ROSENSTEIN ROBERTO MIGUEL	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
20252720953	ZANGRANDI DIEGO LEONARDO	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30580523508	HONEYWELL SAIC	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30694686326	VITICOLA LOS SAUCES S R L	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30696199317	PENALTY ARGENTINA SA	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30707656804	SOCIEDAD GENERAL FIDUCIARIA S A	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30708135727	GRUPO AGROPECUARIO SA	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA
30709815861	COTRASEP COOP. DE TRABAJO SEPTIEMBRE LTDA	MENDOZA	DEUDA TRIBUTARIA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO/RAZON SOCIAL	ADUANA	MOTIVO
33550001549	JOSE AIELLO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	NECOCHEA	DEUDA TRIBUTARIA
30593706393	EBERLE MARIO JOSE RAUL HECTOR ANGEL CARLOS Y JORGE	PARANA	DEUDA TRIBUTARIA
30709176672	ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER SA)	PARANA	DEUDA TRIBUTARIA
30646244990	AGROPECUARIA AYUI SOCIEDAD ANONIMA	PASO DE LOS LIBRES	DEUDA TRIBUTARIA
30707970495	AMERICAN COLORS S.A	PASO DE LOS LIBRES	DEUDA TRIBUTARIA
30690735551	RODO MAR VEICULOS E MAQUINAS LIMITADA	PASO DE LOS LIBRES	DEUDA TRIBUTARIA
30710754361	LEALSEM SEMILLAS SRL	POCITOS	DEUDA TRIBUTARIA
33708046499	SERVIAL S.A	PUERTO MADRYN	DEUDA TRIBUTARIA
30709103462	MASA IDEAS SOCIEDAD ANONIMA	RIO GRANDE	DEUDA TRIBUTARIA
30711573026	RECICART FUEGUINA S.R.L	RIO GRANDE	DEUDA TRIBUTARIA
33707219519	WINDLAND S.A.	RIO GRANDE	DEUDA TRIBUTARIA
20238959250	GATTELET ARIEL SEBASTIAN	ROSARIO	DEUDA TRIBUTARIA
30557455104	TAUMET SOCIEDAD ANONIMA	ROSARIO	DEUDA TRIBUTARIA
30562622035	LABORATORIO DE INVESTIGACIONES COSMETICAS SRL	ROSARIO	DEUDA TRIBUTARIA
30628664710	F P C ARGENTINA S A	ROSARIO	DEUDA TRIBUTARIA
30689168287	IMESA S R L	ROSARIO	DEUDA TRIBUTARIA
30707285504	METRONEC S A	ROSARIO	DEUDA TRIBUTARIA
30566181297	EL VOLCAN S.A.	SAN JUAN	DEUDA TRIBUTARIA
30641332492	VIÑAS DE ALICANTE S A	SAN JUAN	DEUDA TRIBUTARIA
30656685790	OLIVARES DE CUYO SA	SAN JUAN	DEUDA TRIBUTARIA
30700760681	CALERAS SAN JUAN S A	SAN JUAN	DEUDA TRIBUTARIA
30700762668	VIÑEDOS PIE DE PALO SA	SAN JUAN	DEUDA TRIBUTARIA
30700785528	PROAGRO SOCIEDAD ANONIMA	SAN JUAN	DEUDA TRIBUTARIA
30709875856	BLUE LAND SRL	SAN JUAN	DEUDA TRIBUTARIA
30710407904	AGROFINANCIERA INDUSTRIAL S.A.	SAN JUAN	DEUDA TRIBUTARIA
30711096317	DAG XL S.R.L.	SAN JUAN	DEUDA TRIBUTARIA
30707946926	SERVI RIO SA	SAN LORENZO	DEUDA TRIBUTARIA
27055986881	GONZALEZ MARTA CELIA	SANTA FE	DEUDA TRIBUTARIA
20329950922	D ALLEVA MARTIN ROQUE	SANTA FE	DEUDA TRIBUTARIA
30708014628	LARE SOCIEDAD ANONIMA	SANTA FE	DEUDA TRIBUTARIA
30708273445	HILADOS ESPERANZA S A	SANTA FE	DEUDA TRIBUTARIA
30708737328	COIVALSA SA	SANTA FE	DEUDA TRIBUTARIA
30572398591	YAMANA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	USHUAIA	DEUDA TRIBUTARIA
30709472549	PATAGONIA DESIGN S R L	USHUAIA	DEUDA TRIBUTARIA
30710725507	TIERRA DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S.A.	USHUAIA	DEUDA TRIBUTARIA
30711220204	HIGH TECH SOLUTIONS S.R.L.	USHUAIA	DEUDA TRIBUTARIA
20239688803	FREDA CLAUDIO OSCAR	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
23940907179	CONWAY ADAM POWELL	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30516785337	BENVENUTI HNOS S A	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30516997504	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CAVANNA S A	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30519890573	TEPELCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30539062634	ABELEDO PERROT SOCIEDAD ANONIMA	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30561689691	CELOMAT SOCIEDAD ANONIMA	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30620315520	MAQUINAS Y EQUIPOS LACTEOS LA HOLANDESA SA	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30647123216	KIP FITNESS + HEALTH SRL	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30661444017	LINO PATALANO SA	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30679023906	MOBILE SYSTEMS SUDAMERICANA S A	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30690749617	BEST SOX S A	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30701030210	SMI ARGENTINA S A	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30701827291	ADRIANA HIDALGO EDITORA S A	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30707358684	ABA GAS SOCIEDAD ANONIMA	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30707730311	FRANQUICIA SRL	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30707812466	COMPAÑIA PATAGONICA DE CEREZAS S.R.L.	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30707843191	LA MECO S.R.L.	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30708320028	ENGINTECH SA	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30708343435	DELICES DU MONDE SA	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30546689979	YPF SOCIEDAD ANONIMA	POCITOS	DEUDA TRIBUTARIA
30708376759	BARBURY COMPANY S.A.	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30708639326	FATEC SRL	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO/RAZON SOCIAL	ADUANA	MOTIVO
30708761059	DIEGO HUERTA - HERNAN HUERTA S.H.	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30708930853	GEMS BOX S.R.L.	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30709423963	MERIDIAN PLASTIC SRL	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30709605182	ALTAMIRA GROUP SOCIEDAD ANONIMA	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30709817139	IMPORTACIONES KID TOYS SRL	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30710287704	GASPETRO S.A.	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30711724857	TROSMANCORP S.A.	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
33507389029	CITRICOLA AYUI S A A I C	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
33560347699	MATARASSO SRL	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
33709026629	SERBOS S.A.	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
20086325978	ALVAREZ CARLOS ROBERTO	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
20129248581	LAVIOLA JUAN CARLOS	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
20252786032	KNOPOFF MARIANO ARON	EZEIZA	DEUDA TRIBUTARIA
30701801438	HORTIFRUT ARGENTINA S A	TUCUMAN	DEUDA TRIBUTARIA
30710843216	MIRAFLORES AGROPECUARIA FORESTAL SRL	TUCUMAN	DEUDA TRIBUTARIA
33708587619	SERVICIOS FRUTICOLAS SA	NEUQUEN	DEUDA TRIBUTARIA
20132038938	SOSA MARIO RICARDO	ORAN	DEUDA TRIBUTARIA
30656995447	ASPA S.A.	SAN RAFAEL	DEUDA TRIBUTARIA
30707683100	PRODUCTOS ANDINOS S A	SAN RAFAEL	DEUDA TRIBUTARIA
30708872276	PUERTO SEGURO S A	LA RIOJA	DEUDA TRIBUTARIA
30710012039	GALATIC SOCIEDAD ANONIMA	LA RIOJA	DEUDA TRIBUTARIA
30604526562	FIBRAFIL S A	SAN LUIS	DEUDA TRIBUTARIA
30709055344	FRUTAS LISAN SRL	VILLA REGINA	DEUDA TRIBUTARIA

Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.
e. 16/02/2012 Nº 15941/12 v. 16/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, 30/1/2012

VISTO las presentes actuaciones HABILITASE, la feria administrativa conforme lo previsto en el punto 2 de la Resolución Nº 4091/83 Anexo VII "A" y el art. 1011 del Código Aduanero, para la debida notificación a las partes interesadas de Vista de Ley y Resolución Condena.

Desde Actuación Nº 12274-1190-2007 (SC12-Nº 058/03), caratulado: "ALVARENGA HECTOR LUIS S/INF. ART.985 C.A.", se hace saber al Señor HECTOR LUIS ALVARENGA, DNI Nº 30.422.277, la Providencia (Vista de Ley), recaído en el presente, que dice: "CLORINDA, 16 MAR 2007. VISTO... CORRASE NUEVA VISTA al encartado, en estos actuados, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevé el art. 1036 del mismo código, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y fije domicilio en el radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de declarárselos REBELDE y tener por constituido el domicilio en sede de esta Oficina Aduanera (arts. 1001, 1104 y 1005 C.A.). ... debiendo para ello abonar, dentro del pazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima que para el caso asciende a pesos: OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 98/100 ($ 8.194,98) igual a una vez el valor en plaza de las mercaderías secuestradas y hacer abandono de la misma en favor del Estado ... NOTIFIQUESE. Fdo. Ciro Daniel Mass, Administrador (I) - AFIP - DGA - Clorinda".

Se hace saber al Señor OLIVARES ARIEL DE JESUS, DNI Nº 26.422.233, la Resolución Nº 013/08 (AD CLOR) y Resolución Nº 011/08 (AD CLOR), recaídos en los siguientes expedientes que se hacen mención y que a continuación se transcriben partes resolutivas. Asimismo se le hace saber que podrá interponer en forma optativa y excluyente, contra la presente decisión el Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o demanda Contenciosa ante el Juzgado Federal de Formosa, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, en los términos de los Arts. 1132 Apart. 1 y 1133 del Código.

En Actuación Nº 12274-237-2006 (SC12-Nº 209/03), caratulado: "OLIVARES ARIEL DE JESUS S/ INF. ARTS. 985 y 987 del C.A.". "CLORINDA, 08 de enero de 2.008. VISTO... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL JEFE DE LA SECCION "R" DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. CONDENAR a ARIEL DE JESUS OLIVARES identificado con D.N.I. 26.422.235..., al pago de una multa igual PESOS ONCE MIL SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 11.066,66), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. ... ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. ... ARTICULO 5º. ... RESOLUCION Nº 013/2008 (AD CLOR). Fdo. Carlos Oscar Bernardis, Jefe Sec "R" Aduana Clorinda -A/C".

En Actuación Nº 12274-151-2007 (SC12-Nº 392/03), caratulado: "OLIVARES ARIEL S/ INF. ART. 987 del C.A.". "CLORINDA, 08 de enero de 2.008. VISTO... CONSIDERANDO: ... Por ello y facultades legales conferidas, EL JEFE DE LA SECCION "R" DE LA DIVISION ADUANA DE CLORINDA RESUELVE: ARTICULO 1º. CONDENAR a ARIEL DE JESUS OLIVARES identificado con D.N.I. 26.422.235..., al pago de una multa igual PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.898,97), equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º. ... ARTICULO 3º. ... ARTICULO 4º. ... ARTICULO 5º. ... RESOLUCION Nº 011/2008 (AD CLOR). Fdo. Carlos Oscar Bernardis, Jefe Sec "R" Aduana Clorinda, A/C".

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s.

Abog. MARIA V. PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.
e. 16/02/2012 Nº 14655/12 v. 16/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 6/2/2012

Cumplimentando el Instructivo General Nº 1/1998, 3/1999; 2/2007 (DGA), se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sita en Av. Vera 1147 - CP. 3400 - Corrientes), en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los arts. 985/986/987 de la Ley Nº 22.415, a los efectos de dar una

destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas; a saber: abandono de las mismas a favor del Estado; o retiro de las mismas previo pago de los derechos y tributos que correspondan, acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparecencia se tendrá por abandonada a favor del Estado Nacional la mercadería involucrada en estos obrados, aplicándoseles a las mismas el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del texto legal citado; y que en caso de reincidir en otra infracción a dicho texto legal se procederá a instruírseles causa contenciosa, acumulándose las actuaciones y aplicándose, de corresponder, las sanciones pertinentes.

COD.	Nº	AÑO	DIG. CONTROL	INTERESADO	Nº	DOCUMENTO	DCHOS. Y TRIBUTOS
DN18	209	2011	/5	BOBADILLA, ANDRES	DNI	18.796.302	$ 9,25
DN18	91	2011	/3	TORRES, WENSESLAO SIMON	DNI	5.665.876	$ 4,81
DN18	143	2011	/0	SAMANIEGO, PETRONA	DNI	18.624.717	$ 115,62
DN18	225	2011	/9	RAMIREZ, LORENA	CIP	5.974.852	$ 63,96
DN18	156	2011	/3	TORRES, MARTA	CIP	1.614.555	$ 424,39
DN18	366	2010	-	SAMANIEGO, PETRONA	DNI	18.624.717	$ 57,64
DN18	40	2011	/9	ARCE, OSCAR	DNI	14.662.515	$ 111,87
DN18	85	2011	/8	ROTELA, VIVIANA BEATRIZ	DNI	11.515.278	$ 61,09
DN18	257	2010		FERNANDEZ DE MARECO, RAFAELA	CIP	779.534	$ 189,94
DN18	270	2010		PINEDA, JULIANA	CIP	457.508	$ 726,76
DN18	184	2009		ROA, DOLORES BEATRIZ	CIP	1.959.615	$ 53,11
DN18	272	2009		NENDIETA DE SALDIVAR	CIP	1.720.645	$ 96,88
DN18	195	2010		MEDINA TELESFORA	CIP	1.611.096	$ 192,13
DN18	273	2009		RODRIGUEZ BURCHISKI, MATILDA	CIP	2.078.137	$ 73,40
DN18	83	2011	/1	ROJAS, EULALIA	CIP	2.007.662	$ 43,17
DN18	32	2011	/2	ANDINO DE SALAS DEIDEMIA LADISLAU	CIP	407.140	$ 53,85
DN18	84	2011	/K	TORRES, MARTA	CIP	1.614.555	$ 53,90
DN18	82	2011	/3	RUIZ DIAZ GARCIA, CAYETANA	CIP	502.782	$ 107,81
DN18	367	2010		DIAZ SAMANIEGO, ZULEMA	DNI-R	94.358.574	$ 25,62
DN18	368	2010		VERA DE FLORES, SADYS	CIP	1.672.260	$ 22,42
DN18	182	2010		MACUÑA, MARTINA	DNI	139.787.770	$ 273,00
DN18	35	2011	/7	MORINIGO, BERNARDA DEL CARMEN	DNI	12.374.028	$ 38,68
DN18	365	2010		ACUÑA, MABEL	CIP	3.445.606	$ 57,64
DN18	329	2008		AQUINO, GUSTAVO DARIO	CIP	4.560.104	$ 928,89
DN18	63	2008		RUIZ DIAS, MARIA TERESA	CIP	1.679.725	$ 24,34
DN18	33	2011	/0	ACUÑA, MABEL	CIP	3.445.606	$ 29,01
DN18	361	2010		SALNAS FLORES, MARIA ILDA	CIP	3.737.907	$ 15,59
DN18	86	2011	/6	SAUCEDO, VIRGINIA	CIP	1.521.537	$ 9,79
DN18	364	2010		VALLEJOS VILLAN, MONICA	CIP	1.943.298	$ 67,25
DN18	62	2008		AMARILLA, FELIPE	CIP	1.030.613	$ 37,62
DN18	363	2010		SANCHEZ GIMENEZ, MARIA ESTHER	CIP	1.318.209	$ 51,24
DN18	362	2010		COHENE, TEODORA	CIP	3.436.140	$ 51,24
DN18	15	2006		ARTESANIAS DEL NORTE	-	-	$ 1.360,90
DN18	272	2010		CASTILLO MANRIQUE, OLGA	DNI	92.186.698	$ 662,25
DN18	63	2011	/5	ACOSTA, DAMIAN CRISTIAN	DNI	37.062.211	$ 184,25
DN18	274	2009		ACHUCARRO DE SALAS, CLAUDELINA	CIP	1.286.791	$ 308,47
DN18	180	2010		OCAMPO RAMIREZ, GUILLERMINA	CIP	2.431.125	$ 164,00
DN18	34	2011	/9	ARCE DE RAMIREZ, GAVRIELA	CIP	1.943.363	$ 51,57
DN18	194	2010		ARRUA MAGINA	CIP	1.720.778	$ 233,00
DN18	197	2010		MEDIAN QUIÑONES, ALCIDES ARIEL	CIP	1.943.599	$ 14,06
DN18	181	2010		RAMIREZ, LUISA ALFONZA	DNI	18.599.287	$ 187,00

JOSE L. ESCALANTE, Ley Nº 26.471-7, Ad. Ctes., Jefe (I) Secc. G, a/c Ad. Corr.

e. 16/02/2012 Nº 14661/12 v. 16/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 6/2/2012

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera 1147 - 3400 Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del art. 783 del C.A.

Además, se les notifica que se procederá a la destinación de (venta, donación o destrucción) de las mercaderías secuestradas afectadas a las causas en trato.

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	MULTA	TRIBUTOS
SC18-07-004	985	FERNANDEZ, OSCAR	16646562	$ 2861,12	$ 2249,98
SC18-07-004	985	SKWAREK, OMAR ROBERTO	17518296	$ 2861,12	$ 2249,98
SC18-07-011	947	NIETO, VICENTE	16881352	$ 27.260,54	$ 10.743,20
SC18-07-011	947	NIETO, JUAN CARLOS	SINDOI	$ 27.260,54	$ 10.743,20
SC18-07-011	947	SANCHEZ, BASILIO	4701019	$ 27.260,54	$ 10.743,20
SC18-07-129	985	AGUIRRE, HECTOR RAMON	16353474	$ 3.479,03	$ 2.731,25
SC18-07-188	985	BARRIOS, GERMAN EZEQUIEL	31229163	$ 15.683,43	$ 11.799,66
SC18-07-194	985	BENITEZ, CLAUDIO DAMIAN	17667450	$ 3.100,62	$ 2.458,44
SC18-07-213	947	MENCIA, PEDRO ISRAEL	34425989	$ 619,90	$ 111,11
SC18-07-006	947	OJEDA DOMINGO JESUS	SINDOI	$ 13.834,88	$ 5.204,44
SC18-07-093	985	AYALA, CLAUDIO ALEJANDRO	25876576	$ 19.648,73	$ 15.490,12
SC18-07-109	985	ENRIQUEZ, OLGA LILIANA	25274854	$ 6.331,33	$ 4.968,21
SC18-08-140	985	DHO, VICTOR OSVALDO	22937260	$ 6.318,25	$ 4.963,05
SC18-08-140	985	ENRIQUEZ, OLGA LILIANA	25274854	$ 6.318,25	$ 4.963,05
SC18-08-148	985	LEZCANO, GREGORIO	SINDOI	$ 22.037,57	$ 17.340,57
SC18-08-169	947	GOMEZ, ARNALDO LUIS	27.2308,68	$ 27.518,44	$ 10.950,59
SC18-08-169	947	ARCE, CATALINO	SINDOI - (Nac. Py)	$ 27.518,44	$ 10.950,59
SC18-08-170	947	RODIRGUEZ, GUSTAVO ARIEL	33.7231,65	$ 47.245,16	$ 18.583,48
SC18-08-170	947	FIGUEROA, CARLOS ANTONIO	34.4650,66	$ 47.245,16	$ 18.583,48
SC18-08-189	985	AGUIRRE, EUGENIA RAMONA	27.1895,95	$ 6.234,55	$ 4.944,68
SC18-08-224	985	GONZALEZ, CESAR OSVALDO	29.7032,32	$ 12.592,89	$ 9.908,89
SC18-08-224	985	QUINTANA, CECILIA ITATI	24.6765,64	$ 12.592,89	$ 9.908,89
SC18-08-251	985	OJEDA, CARLOS DANIEL	25808876	$ 13.395,37	$ 10.509,58
SC18-08-251	985	CABRAL, EDGARDO FABIAN	32306081	$ 13.395,37	$ 10.509,58
SC18-08-273	985	LLANES, JUAN CARLOS	11745142	$ 14.385,35	$ 10.911,55
SC18-08-313	947	GALEANO, JUAN VICENTE	26168478	$ 12.167,20	$ 30.998,58
SC18-08-313	947	VARGAS, JUAN CARLOS	27.2308,70	$ 12.168,20	$ 30.999,58
SC18-08-313	947	GOMEZ, HUGO GASPAR	26.1684,27	$ 12.169,20	$ 31.000,58
SC18-08-317	874/985	ARMOA, DEMETRIA	16.4046,19	$ 327.352,00	$ 21.237,81
SC18-08-321	947	RODRIGUEZ, MARGARITA	16.6143,59	$ 18.614,66	$ 47.403,22
SC18-08-340	985	AQUINO, CRISTIAN LEONARDO	25170392	$ 22.054,50	$ 16.728,74
SC18-08-343	985	GALEANO, PABLO EMANUEL	29627823	$ 22.871,78	$ 17.348,66
SC18-08-366	985	GOMEZ, ALFREDO MARTIN	24937539	$ 19.380,58	$ 14.387,68
SC18-08-381	985	GAYOSO, ANDRES HILARIO	29987935	$ 20.672,62	$ 15.346,86
SC18-08-381	985	PORTILLO, JORGE LUIS	33125417	$ 20.672,62	$ 15.346,86
SC18-08-390	985	SILVA, CARLOS OSCAR	30382008	$ 19.543,02	$ 14.444,52
SC18-09-044	947/985	MARIN, FLORENCIA	14207236	$ 23.436,54	$ 9.203,58
SC18-09-050	985	RODRIGUEZ, ALEJANDRO DANIEL	29704758	$ 5.540,53	$ 4.558,12
SC18-09-081	985	MARIN, VICTOR MANUEL	28244216	$ 29.678,72	$ 23.117,44
SC18-09-100	985	QUINTANA, ROXANA	35116689	$ 27.272,21	$ 21.372,47
SC18-09-100	985	GAYOSO, ALEJANDRO RAMON	22731622	$ 27.272,21	$ 21.372,47
SC18-09-120	985	JULIO CESAR RAMIREZ	33723124	$ 59.582,30	$ 23.159,47
SC18-09-249	985	FERNANDEZ, ALFREDO MARTIN	34366543	$ 5.161,45	$ 4.085,46
SC18-10-008	985	ENCINAS, ANGEL ROBERTO	24798796	$ 6.175,09	$ 4.906,57
SC18-10-075	947	SANCHEZ, MARIO AURELIO	40701070	$ 31.235,16	$ 12.337,38
SC18-10-075	947	SANCHEZ, BASILIO	4701019	$ 31.235,16	$ 12.337,38
SC18-10-075	947	ROTELA, PATRICIO	SINDOI	$ 31.235,16	$ 12.337,38
SC18-10-076	985	MARQUEZ, JUAN CARLOIS	29928491	$ 29.994,87	$ 23.912,97
SC18-10-077	985	GOMEZ, EZEQUIEL ARNALDO FABIAN	31909944	$ 29.994,87	$ 14.913,38
SC18-10-079	985	MACIEL, OMAR ARIEL	26168443	$ 23.023,85	$ 17.464,01
SC18-10-088	985	GAYOSO, SERGIO ROLANDO	29704775	$ 21.660,02	$ 16.429,52
SC18-10-090	985	GOMEZ, ALFREDO MARTIN	24937539	$ 25.201,47	$ 20.128,71
SC18-10-107	985	CAVALLO, HECTOR RUBEN	16536829	$ 4.677,09	$ 3.547,66
SC18-10-109	985	SCHERER, SILVIO HILARIO	24880590	$ 20.158,63	$ 15.290,69
SC18-10-111	985	LEGUIZAMON, VILMA ROSANA	26552572	$ 7.033,24	$ 5.334,84
SC18-10-116	985	ARZAMENDIA, FELIX DANIEL	21827309	$ 29.394,34	$ 23.480,74
SC18-10-121	985	GOMEZ, ABEL OSCAR	12658241	$ 20.997,72	$ 16.772,62
SC18-10-121	985	CORRALES, OMAR VALERIO	27189120	$ 20.997,72	$ 16.772,62
SC18-10-131	985	VERON, RAMON EDSTANO	33125552	$ 10.068,69	$ 8.031,67
SC18-10-145	985	RUIZ DIAZ, EDUARDO FRUTO	11191735	$ 14.338,46	$ 10.871,26
SC18-10-162	985	RAMIREZ, JORGE ALBERTO	11940580	$ 8.846,65	$ 7.035,16
SC18-10-162	985	BENEDETICH, HECTOR JUAN	5886883	$ 8.846,65	$ 7.035,16
SC18-10-162	985	SACHETTI, JOSE	4701725	$ 8.846,65	$ 7.035,16
SC18-10-169	985	ZALAZAR, JUAN CARLOS	21491817	$ 1.791,11	$ 1.358,48
SC18-10-174	985	MARIN, JULIO CESAR	25808554	$ 23.045,72	$ 17.480,60
SC18-10-187	985	CARDOSO, WILFREDO CLAUDIO EDGARDO	26680849	$ 25.039,73	$ 18.991,57
SC18-10-189	985	TORRES, SUSANA	17643627	$ 15.755,66	$ 6.195,93
SC18-10-189	985	BOTELLO DA SILVA, RODOLFO EXEQUIEL	35463929	$ 15.755,66	$ 6.195,93
SC18-10-189	985	MACIEL, RICARDO ARIEL	33125570	$ 15.755,66	$ 6.195,93
SC18-10-192	985	OSUNA, GUSTAVO ADOLFO	28444061	$ 23.644,38	$ 18.592,08
SC18-10-235	994	AGUIRRE, CARLOS	4543493	$ 500,00	-
SC18-10-246	985	DUARTE RIVERA, JOSE CARLOS	14089610	$ 45.898,58	$ 36.450,42
SC18-11-01	947	TERENCIO ROJAS	33125433	$ 17.940,16	$ 6.797,58
018-SC-16-2011/0	947	BAREIRO, CARLOS ALBERTO	27630237	$ 41.930,04	$ 15.449,18
018-SC-16-2011/0	947	AQUINO, OMAR	40701077	$ 41.930,04	$ 15.449,18
018-SC-16-2011/0	947	AQUINO, SONIA BEATRIZ	18798399	$ 41.930,04	$ 15.449,18
018-SC-17-2011/9	947	AYALA, MARCELINA	18696160	$ 24.844,68	$ 9.915,66
018-SC-17-2011/9	947	SOTO, JORGE DANIEL	36114217	$ 24.844,68	$ 9.915,66
SC18-11-033	985	PARRA, ANDRES ASIACIO	32294816	114.317,58	$ 11.457,58
018-SC-33-2011/2	987	NIRUMBERGER, PABLO MARTIN	27395976	$ 3.366,15	$ 1.699,76
SC18-11-035	947	TRANSPORTE FLUVIAL PARAGUAYO S.A.C.I.	-	$ 33.477,72	$ 7.036,86
SC18-11-035	947	AMARILLA, EULOGIOA VALDEZ	CI. PY 1468280	$ 33.477,72	$ 7.036,86
018-SC-36-2011/7	985	ZAMUDIO, EDGARDO	33683610	$ 2.810,25	$ 2.158,85
SC18-11-038	985	RAMIREZ, VICTORIANO	5636250	$ 23.690,71	$ 18.610,36
SC18-11-039	947	VESSEL ATLANTICA S.A.	-	$ 7.732,04	$ 1.634,62
SC18-11-039	947	MOLINA, AMERICO	CI. PY 800683	$ 7.732,04	$ 1.634,62
SC18-11-043	985	GOMEZ, RAMON CARLOS	20183251	$ 7.934,15	$ 6.218,15
SC18-11-044	947	SANCHEZ, BENICIO	40701069	$ 14.330,26	$ 5.434,17
SC18-11-044	947	PAVON, HERALDO MIGUEL RODOLFO	33125409	$ 14.330,26	$ 5.434,17
SC18-11-045	947	BRAVO, HORACIO ANTONIO	26595916	$ 43.179,44	$ 16.336,12
SC18-11-045	947	MOLINA, EVER LEON	CI. Py 3522184	$ 43.179,44	$ 16.336,12
SC18-11-049	987	CACERES, ROSA	14741787	$ 2.275,91	$ 1.159,63
SC18-11-050	987	RUIZ, CIRIZCO LUIS	CI. Py 2218806	$ 2.805,47	$ 1.270,35
SC18-11-057	947	RODRIGUEZ, JOSE LUIS	26354427	$ 3.141,96	$ 678,58

SUMARIO Nº	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO Nº	MULTA	TRIBUTOS
SC18-11-057	947	RODRIGUEZ, JUAN CARLOS	31229121	$ 3.141,96	$ 678,58
SC18-11-057	947	RAMIREZ, NERI RAMON	35116587	$ 3.141,96	$ 678,58
SC18-11-058	947	OLMEDO, JORGE RAFAEL	28302653	$ 47.097,22	$ 17.862,05
SC18-11-058	947	CAVALLO, HECTOR RUBEN	16536829	$ 47.097,22	$ 17.862,05
SC18-11-059	947	BARBOZA, ADOLFO ERNESTO	16338314	$ 44.283,92	$ 16.795,08
SC18-11-059	947	JARA SOAJE, RODOLFO DANIEL	28892624	$ 44.283,92	$ 16.795,08
SC18-11-063	947	BRITEZ, ARNALDO JAVIER	28201707	$ 12.591,44	$ 4.954,16
SC18-11-072	985	SANCHEZ, CARLOS ALBERTO	27347233	$ 23.668,90	$ 18.601,75
SC18-11-078	985	BLANCO, RICARDO ANIBAL	24421091	$ 23.884,58	$ 18.607,00
SC18-11-079	947	AYALA, HUMBERTO RAMON	33723234	$ 33.134,60	$ 12.566,60
SC18-11-079	947	GONZALEZ, RICARDO DANIEL	36028137	$ 33.134,60	$ 12.566,60
SC18-11-079	947	HERMOSI, SILVIA MIRTA	20671393	$ 33.134,60	$ 12.566,60
SC18-11-080	947	CAÑETE, JAVIER ORLANDO	28303198	$ 54.588,44	$ 21.946,38
SC18-11-082	985	BUSCIGLIO, ALFREDO	6003954	$ 22.559,17	$ 17.111,54
SC18-11-082	985	AQUINO, FABIO ADRIAN	28892681	$ 22.559,17	$ 17.111,54
SC18-11-082	985	AQUINO, HERNAN ADOLFO	36713883	$ 22.559,17	$ 17.111,54
SC18-11-124	864/865	FIGUEROA GONZALES, MILCIADES	CI. PY 4252444	$ 183.819,28	$ 36.040,3
SC18-11-124	864/865	FLORES MARCELINO	CI. PY 4527584	$ 183.819,28	$ 36.040,3
SC18-11-124	864/865	FLORES LUIS ALBERTO	CI. PY 4527630	$ 183.819,28	$ 36.040,3
SC18-10-002	947	RODRIGUEZ, JOSE LUIS	26354427	$ 52.796,7	$ 20.023,63
SC18-10-002	947	PEREZ, CARLOS SEBASTIAN	33723261	$ 52.796,7	$ 20.023,63
SC18-07-180	985	ROJAS, RAMON ALFREDO	22011435	$ 11.595,13	$ 9.315,16
SC18-10-71	864/866	MANCUELLO, VIRGILIO	23751976	$ 996.534,48	$ 90.358,77
SC18-10-80	985	PARRA, ANDRES ATANACIO	32294816	$ 27.733,64	$ 22.390,28
SC18-10-175	985	GALEANO, PABLO EMANUEL	29627823	$ 23825,92	$ 19.231,26
SC18-09-76	985	SAUCEDO, GUSTAVO ALBERTO	25621531	$ 27909,86	$ 21.554,5
SC18-10-110	985	SAUCEDO, GUSTAVO ALBERTO	25621531	$ 28859,18	$ 22.376,86
SC18-09-109	985	SAUCEDO, GUSTAVO ALBERTO	25621531	$ 28942,59	$ 22449,95
SC18-10-86	985	GONZALEZ, JUAN ADOLFO	33425304	$ 27.048,70	$ 20.973,05
SC18-10-178	985	GALEANO, PABLO EMANUEL	29627823	$ 27.704,58	$ 22.364,39
SC18-09-95	985	CABRAL, EDGARDO FABIAN	32306081	$ 26.163,18	$ 20.300,40
SC18-09-95	985	CHAMARRO, JUAN MAXIMILIANO	31209281	$ 26.163,18	$ 20.300,40
SC18-09-92	985	AYALA, HUGO HORACIO	28090493	$ 26.125,80	$ 20.271,40
SC18-09-118	985	GOMEZ, MARTIN ALFREDO	24937539	$ 27.929,21	$ 21.712,01
SC18-10-165	985	SCHERER, WALTER ELISEO	22619765	$ 29.723,70	$ 23.134,26
SC18-09-66	985	OJEDA, CARLOS DANIEL	25808876	$ 27.597,86	$ 21.437,86
SC18-09-63	985	ARAUJO, CESAR AUGUSTO	27576636	$ 28.193,75	$ 21.660,63
SC18-09-93	985	PARRA, ANDRES ATANACIO	32294816	$ 26.165,64	$ 20.301,32
SC18-09-93	985	RIOS, ANICETO	29987832	$ 26.165,64	$ 20.301,32

JOSE L. ESCALANTE, Ley Nº 26471-7, Ad. Ctes., Jefe (I) Secc. G, a/c Ad. Corr.

e. 16/02/2012 Nº 14662/12 v. 16/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Corrientes, 6/2/2012

Se anuncia por el presente la existencia de mercaderías en aduana en situación jurídica prevista en los arts. 417 y 440 de la Ley Nº 22.415, según se señala seguidamente:

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
018DN-075-2011/K	3	99	TRES LEONES	CAÑA X 920 ML	-
018DN-075-2011/K	4	10	MAPEX	INSECTICIDA X 800ML	-
018DN-075-2011/K	3	99	TRES LEONES	CAÑA X 430 ML	-
018DN-075-2011/K	5	99	FORTIN	CAÑA X 200 ML	-
018DN-075-2011/K	16	13	RODEO	CIGARRILLOS	-
018DN-075-2011/K	4	13	EIGHT	CIGARRILLOS	-
018DN-075-2011/K	1	2	CALFA	JARABE MEDICINAL	-
018DN-099-2011/4	2	99	TRES LEONES	CAÑA X 430 ML	-
018DN-099-2011/4	2	99	FORTIN	CAÑA X 200 ML	-
018DN-099-2011/4	2	2	PRODENZA	POMADA MEDICINAL	-
018DN-099-2011/4	12	2	MIELIPTUS	MEDICAMENTO A BASE DE MIEL	-
018DN-099-2011/4	4	2	MENTOLINA	POMADA MEDICINAL	-
018DN-099-2011/4	1	99	ZCAL	PASTILLAS MEDICINALES	-
018DN-050-2011/2	20	99	PANASONIC	PILA "A"	-
018DN-050-2011/2	3	10	MAPEX	INSECTICIDA X 800ML	-
018DN-050-2011/2	30	99	FORTIN	CAÑA X 200 ML	-
018DN-050-2011/2	5	99	FORTIN	CAÑA X 450 ML	-
018DN-050-2011/2	2	33	IPANEMA	OJOTAS	-
018DN-050-2011/2	2	99	KK TOYS	MUÑECA	-
018DN-050-2011/2	2	99	-	MUÑECA	-
018DN-050-2011/2	1	99	KENKO	CALCULADORA	-
018DN-050-2011/2	6	99	PANASONIC	PILA "D"	-
ABCHOF0900-DN-2-2011/4	200	30	EIGHT	CIGARRILLOS	-
ABCHOF0900-DN-2-2011/4	10	99	-	MUÑECA	-
ABCHOF0900-DN-9-2011/7	52	99	PANASONIC	PILAS	-
ABCHOF0900-DN-9- 2011/7	18	30	EIGHT	CIGARRILLOS	-
ABCHOF0900-DN-9-2011/7	46	30	EIGHT	CIGARILLOS	-
ABCHOF0900-DN-9-2011/7	4	30	KENTUKY	CIGARRILLOS	-
ABCHOF0900-DN-9-2011/7	18	30	RODEO	CIGARRILLOS	-
ABCHOF0900-DN-9-2011/7	2	2	LM	JARABE MEDICINAL	-
ABCHOF0900-DN-9-2011/7	1	99	EQUIMECTIN	ANTI-PARACITARIO GEL	-
ABCHOF0900-DN-9-2011/7	1	99	COGNAC	LICOR COGNAC	-
ABCHOF0900-DN-9-2011/7	1	99	CALBOS	GARRAPATICIDAS	
ABCHOF0900-DN-9-2011/7	10	30	RODEO	CIGARRILLOS	-
ABCHOF0900-DN-9-2011/7	20	30	EIGHT	CIGARRILLOS	-
018DN-062-2011/7	5	99	TRES LEONES	CAÑA X 920 ML	-
018DN-062-2011/7	3	99	COGNAC	CAÑA X 920 ML	-
018DN-062-2011/7	6	99	FORTIN	CAÑA X 450 ML	-
018DN-062-2011/7	5	99	FORTIN	CAÑA X 200 ML	-
018DN-062-2011/7	1	99	MAPEX	INSECTICIDA X 800ML	-
018DN-062-2011/7	2	99	SIN MARCA	MEDICAMENTO X 100 ML	-
018DN-157-2011/1	20	30	RODEO	CIGARRILLOS	-
018DN-157-2011/1	38	30	EIGHT	CIGARRILLOS	-
018DN-157-2011/1	10	99	FORTIN	CAÑA X 200 ML	-
018DN-157-2011/1	12	99	TRES LEONES	CAÑA X 430 ML	
018DN-157-2011/1	2	99	TRES LEONES	CAÑA X 920 ML	-
018DN-157-2011/1	2	6	KURUPI	HIERBAS MEDICINALES	-
018DN-157-2011/1	1	6	EL MILAGRO	HIERBAS MEDICINALES	-
018DN-157-2011/1	8	99	PANASONIC	PILA "D"	-
018DN-142-2011/2	10	99	TRES LEONES	CAÑA X 920 ML	-
018DN-142-2011/2	7	99	TRES LEONES	CAÑA X 430 ML	-
018DN-142-2011/2	6	13	POHA ÑANA	HIERBAS MEDICINALES	-
018DN-142-2011/2	21	99	FORTIN	CAÑA X 200 ML	-
018DN-111-2011/0	2	99	GOTAS DE ORO	CAÑA X 430 ML	-
018DN-111-2011/0	1	99	-	COGNAC DE 1 L	-
018DN-111-2011/0	6	99	FORTIN	CAÑA X 450 ML	-
018DN-111-2011/0	13	99	SEXI UOMO	BOXER	-
018DN-111-2011/0	12	99	SPIRIT	SLIP	-
018DN-111-2011/0	2	99	LORENZETTI	DUCHAS	-
018DN-111-2011/0	3	99	FASHION	POLAINAS	-
018DN-111-2011/0	2	99	VARIAS	SANDALIA	-
018DN-111-2011/0	2	99	VARIAS	PELOTAS	-
018DN-111-2011/0	28	99	VICTORIA	BOMBACHAS	-
018DN-111-2011/0	20	99	-	MEDIAS	-
018DN-111-2011/0	1	99	-	ZAPATILLAS ADULTO	-
018DN-111-2011/0	1	99	-	BOTITAS P/ NIÑAS	-
018DN-111-2011/0	1	99	-	ZAPATILLAS INFANTILES	-
018DN-111-2011/0	5	99	USA	MEDIAS SOQUETES	-
018DN-111-2011/0	3	99	VARIAS	LINTERNAS CHICAS	-
018DN-111-2011/0	4	99	VARIAS	LINTERNAS GRANDES	-
018DN-111-2011/0	8	99	VARIAS	ANTEOJOS	-
018DN-111-2011/0	1	99	-	CARTERAS DE JEANS	-
018DN-111-2011/0	3	99	-	TERMERAS DE TELA	-
018DN-111-2011/0	1	6	PANASONIC	PILAS "AA" X 60 UNIDADES	-
018DN-111-2011/0	8	99	PANASONIC	PILAS GRANDES	-
018DN-111-2011/0	1	99	-	MOCHILA	-
018DN-111-2011/0	4	99	-	CABALLITOS DE JUGUETES	-
018DN-111-2011/0	2	99	BICK GAME	VIDEOS JUEGOS DE MANO	-
018DN-111-2011/0	1	99	KING MASTER GAME	VIDEOS JUEGOS DE MANO	-
018DN-111-2011/0	4	6	VARIAS	NAIPES DE FIGURITAS	-
018DN-111-2011/0	1	99	-	SET DE PINGÜINOS DE JUGUETES	-
018DN-111-2011/0	2	99	-	BINOCULARES GRANDES	-
018DN-111-2011/0	1	99	-	BINOCULARES CHICOS	-
018DN-111-2011/0	3	99	VARIAS	ANTEOJOS DE JUGUETES	-
018DN-111-2011/0	6	99	VARIAS	AUTITOS DE JUGUETES	-
018DN-111-2011/0	3	99	-	SET DE PESCA DE JUGUETE	-
018DN-111-2011/0	1	99	-	MUÑECO DE PELUCHE (CIENPIES)	-
018DN-111-2011/0	1	99	-	MOTO HOMBRE ARAÑA DE JUGUETE	-
018DN-111-2011/0	1	99	-	MUÑECA CHICA	-
018DN-111-2011/0	1	99	-	TELEFONO DE JUGUETE	-
018DN-111-2011/0	1	99	MINITOY	MOTO DE JUGUETE	-
018DN-111-2011/0	6	99	BLACK JACK	BOXER	-

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
018DN-092-2011/1	6	99	FORTIN	CAÑA X 200 ML	-
018DN-092-2011/1	1	99	FORTIN	CAÑA X 450 ML	-
018DN-092-2011/1	1	99	TRES LEONES	LICOR COGNAC	-
018DN-092-2011/1	630	99	-	CIGARROS	-
018DN-092-2011/1	30	99	HANIS	ANTEOJOS DE SOL	-
018DN-052-2011/9	7	99	TRES LEONES	CAÑA X 920 ML	-
018DN-052-2011/9	5	99	FORTIN	CAÑA X 450 ML	-
‘ 018DN-052-2011/9	2	99	FORTIN	CAÑA X 200 ML	-
018DN-052-2011/9	1	99	TRES LEONES	CAÑA X 430 ML	-
018DN-052-2011/9	3	13	-	CIGARROS X 50 UNIDADES	-
018DN-043-2011/9	2	13	-	CIGARROS X 75 UNIDADES	-
018DN-043-2011/9	9	99	FORTIN	CAÑA X 200 ML	-
018DN-043-2011/9	3	99	FORTIN	CAÑA X 450 ML	-
018DN-043-2011/9	2	99	TRES LEONES	CAÑA X 920 ML	-
DN18-10-360	8	99	TRES LEONES	CAÑA X 920 ML	-
DN18-10-360	5	99	FORTIN	CAÑA X 450 ML	-
DN18-10-360	3	13	-	CIGARROS X 50 UNIDADES	-
DN18-10-360	3	13	-	CIGARROS X 20 UNIDADES	-
DN18-10-360	10	13	VARIAS	CIGARRILLOS	-
DN18-10-360	16	13	EIGHT	CIGARRILLOS	-
DN18-10-360	1	99	KERKUS	CURABICHERA	-
DN18-10-360	2	9	-	TABACO	-
DN18-10-263	10	99	FORTIN	CAÑA PARAGUAYA x 450ML	-
DN18-10-263	8	99	FORTIN	CAÑA PARAGUAYA x 200ML	-
DN18-10-263	5	99	TRES LEONES	CAÑA PARAGUAYA x 920ML	-
DN18-10-263	2	99	TRES LEONES	COGNAC x 920ML	-
DN18-10-263	1	99	FORTIN	CAÑA PARAGUAYA x 750ML	-
DN18-10-263	1	99	FORTIN	CAÑA PARAGUAYA x 475ML	-
DN18-10-263	70	13	EIGHT	ATADO DE CIGARRILLOS	-
DN18-10-263	9	13	KENTUCKY	ATADO DE CIGARRILLOS	-
DN18-10-263	2	99	SIN MARCA	PACK DE FIBRAS Y CRAYONES	-
DN18-10-263	5	99	SIN MARCA	PANTALONES DE TELA “AO POY”	-
DN18-10-263	2	99	SIN MARCA	MUÑECA DE JUGUETE	-
DN18-10-263	3	99	SIN MARCA	MOCHILAS DE TELA “AO POY”	-
DN18-10-263	60	99	SIN MARCA	CDS GRABADOS	-
DN18-10-263	8	99	SIN MARCA	MANTELES DE TELA “AO POY”	-
DN18-10-263	5	99	SIN MARCA	ANTEOJOS DE SOL	-
DN18-10-263	40	99	SIN MARCA	COMPRIMIDOS DE “RHEUMAZIN” FORTE	-
DN18-10-263	3	2	DR. SELVY	CREMAS DE 40 GRS	-
DN18-10-263	1	2	DR. SELVY	CREMAS DE 20 GRS	-
DN18-10-263	4	2	SIN MARCA	CREMA DE “PALO SANTO” 30GRS	-
DN18-10-263	1	2	SIN MARCA	CREMA DE “PALO SANTO” 50 GRS	-
DN18-10-263	4	2	SIN MARCA	HIERBAS MEDICINALES	-
DN18-10-263	3	99	SIN MARCA	CAMISAS DE TELA P/ NIÑOS	-
DN18-10-263	1	99	SIN MARCA	PANTUFLAS P/ NIÑOS	-
DN18-10-263	1	99	SIN MARCA	PORTAFOLIOS DE TELA SINTETICA	-
DN18-10-263	1	99	SIN MARCA	MANTA TIPO/ POLAR	-
DN18-10-263	16	2	SIN MARCA	CREMA DE “PALO SANTO” x 50 GRS	-
DN18-10-263	3	2	BRONQUIOTOS	MEDICAMENTOS	-
DN18-10-348	8	99	TRES LEONES	CAÑA X 920 ML	-
DN18-10-348	2	99	FORTIN	CAÑA X 200 ML	-
DN18-10-348	2	99	ESTRELLA DE ORO	CAÑA X 170 ML	-
DN18-10-348	4	99	COGNAC	COGNAC x 920ML	-
DN18-10-348	7	99	FORTIN	CAÑA X 450 ML	-
DN18-10-348	5	2	MAPEX	INSECTICIDA X 800ML	-
DN18-10-348	15	13	RODEO	CIGARRILLOS	-
DN18-10-348	50	13	EIGHT	CIGARRILLOS	-
DN18-10-348	10	13	KENTUCKY	CIGARRILLOS	-
DN18-10-276	29	13	RODEO	CIGARRILLOS	-
DN18-10-276	68	13	EIGHT	CIGARRILLOS	-
DN18-10-276	4	99	COGNAC	COGNAC	-
DN18-10-276	3	99	-	ANTEOJOS DE SOL	-
DN18-10-276	5	99	EWEI DELI	CARTERA	-
DN18-10-276	3	99	MEU BEBE	MUÑECA	-
DN18-10-276	12	99	ARCOR	CARAMELO DE MENTAS X 10 UNID	-
DN18-10-276	3	9	-	TABACO X 1 KILO	-

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN18-10-258	12	99	FORTIN	CAÑA X 450 ML	-
DN18-10-258	46	99	FORTIN	CAÑA X 200 ML	-
DN18-10-258	13	13	RODEO	CIGARRILLOS	-
DN18-10-258	3	13	EITGH	CIGARRILLOS	-
DN18-09-152	34	12	-	NAFTA SUPER X 2,25 L	-
018DN-155-2011/5	2	99	COLONIAS UNIDAS	YERBA X 500 Gr	-
018DN-155-2011/5	3	99	FORTIN	CAÑA X 200 ML	-
018DN-155-2011/5	4	99	TRES LEONES	CAÑA X 430 ML	-
‘ 018DN-155-2011/5	2	9	TRES LEONES	CAÑA X 920 ML	-
018DN-155-2011/5	33	99	VARIAS	ANTEOJOS DE SOL	-
018DN-158-2011/K	12	99	TRES LEONES	CAÑA X 430 ML	-
018DN-158-2011/K	2	99	FORTIN	CANA X 200 ML	-
018DN-158-2011/K	1	99	FORTIN	CAÑA X 450 ML	-
018DN-158-2011/K	1	99	TRES LEONES	CAÑA X 920 ML	-
018DN-158-2011/K	9	99	PANASONIC	PILAS “AA”	-
018DN-158-2011/K	2	2	PRODENZA	CREMA	-
018DN-158-2011/K	2	10	MAPEX	INSECTICIDA X 800ML	-
018DN-158-2011/K	16	99	VARIAS	ANTEOJOS DE SOL	-
018DN-158-2011/K	1	99	ICEBERG	TERMOLAR x 2,4 L	-
018DN-127-2011/7	3	99	TRES LEONES	CAÑA X 920 ML	-
018DN-127-2011/7	3	99	TRES LEONES	CAÑA X 430 ML	-
018DN-127-2011/7	12	99	FORIN	CAÑA X 450 ML	-
018DN-127-2011/7	6	99	FORIN	CAÑA X 200 ML	-
018DN-127-2011/7	8	13	VARIAS	CIGARRILLOS	-
018DN-127-2011/7	2	99	COGNAC	COGNAC	-
018DN-128-2011/5	7	99	FORIN	CAÑA X 450 ML	-
018DN-128-2011/5	4	99	TRES LEONES	CAÑA X 920 ML	-
018DN-128-2011/5	8	13	VARIAS	CIGARRILLOS	-
018DN-128-2011/5	20	13	RODEO	CIGARRILLOS	-
018DN-144-2011/9	210	13	RODEO	CIGARRILLOS	-
018DN-144-2011/9	100	13	EIGHT	CIGARRILLOS	-
018DN-144-2011/9	2	99	FORTIN	CAÑA X 200 ML	-

*CODIGO EMBALAJE: “01” Esqueleto; “02” Frasco; “03” Paleta, “04” Cuñete; “05” Contenedor; “06” Caja; “07”Cajón; “08” Fardo; “09” Bolsa; “10” Lata; “11” Tambor; “12” Bidón; “13” Paquete; “30” Atado; “31” Rollo; “32” A granel; “33” Pieza; “.34” Rollizo; “35” Bloque; “99” Bultos

JOSE L. ESCALANTE, Leg Nº 26.471-7, Ad. Ctes., Jefe (I) Secc. G, a/c Ad. Corr.

e. 16/02/2012 Nº 14664/12 v. 16/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 268/2012

Bs. As., 9/2/2012

VISTO expediente Nº 2002-16093/11-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nros. 17.132 y 23.873; los Decretos Nros. 10 de fecha 3 de enero de 2003 y 587 de fecha 10 de mayo de 2004, la Resolución Ministerial Nº 2273 de fecha 12 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario afirmar el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD en el desarrollo y calidad de los Recursos Humanos en Salud en consenso con las 24 jurisdicciones del país.

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la profesión médica ha desarrollado diversas modalidades de formación de post grado y esto ha determinado la existencia de numerosas especializaciones en la profesión.

Que la Ley Nº 17.132, su modificatoria la Ley Nº 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución Ministerial Nº 2273/10.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la Emergentología.

Que la Sociedad Argentina de Patología de Urgencia y Emergentología ha solicitado su reconocimiento como entidad certificante por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

Que la Sociedad Argentina de Patología de Urgencia y Emergentología ha acreditado tener Personería Jurídica, representatividad, jerarquía científica y actuación en el medio.

Que los mecanismos utilizados por la Institución para otorgar la certificación de especialista en el caso de ser por evaluación y/o examen, a partir de los antecedentes, deben ser concordantes y no menores a lo exigido por el inciso a) del Anexo I del Decreto Nº 10/03 que reglamente el artículo 21 de la Ley Nº 23.873, en cuanto a requisitos, antecedentes, servicios acreditados, formación en los mismos, antigüedad en el ejercicio de la Profesión y de la Especialidad.

Que también deben ser equivalentes a las otras alternativas a las expresadas por los incisos b) y c) del Anexo I del Decreto Nº 10/03 reglamentario de la Ley Nº 23.873, con el fin de resguardar los principios de equidad e igualdad en los distintos procedimientos previstos legalmente.

Que la DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS y la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION avalan este reconocimiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 10/03, reglamentario de la Ley Nº 23.873, modificatoria de su similar Nº 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la Sociedad Argentina de Patología de Urgencia y Emergentología como entidad Científica certificante de la especialidad médica Gastroenterología.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en Gastroenterología a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por la Sociedad Argentina de Patología de Urgencia y Emergentología en los términos que su reglamentación interno lo contempla y que fueron mencionadas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 3º — Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad gastroenterología por parte de la Sociedad Argentina de Patología de Urgencia y Emergentología, deberá ser previamente autorizado por el MINISTERIO DE SALUD. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento por este Ministerio.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN L. MANZUR, Ministro de Salud.

e. 16/02/2012 Nº 14613/12 v. 16/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 824/2012

Bs. As., 10/2/2012

VISTO el Expediente N° 1-47-8664/11-1 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANMAT Nº 4324 del 19 de agosto de 1999, se establecieron los requisitos y condiciones necesarias para la elaboración, fraccionamiento, importación y exportación, de productos de uso profesional sanitizantes, desinfectantes y esterilizantes destinados respectivamente a la limpieza, desinfección y esterilización de productos médicos reutilizables y desinfectantes y esterilizantes que se utilizan en los ambientes, superficies y elementos inanimados que se encuentran en áreas restringidas destinadas al cuidado de la salud.

Que la mencionada Disposición excluyó de su alcance a todos aquellos agentes esterilizantes que se utilizan con equipos de esterilización y los sanitizantes y desinfectantes de uso doméstico, denominados “domisanitarios”, comprendidos en la Resolución (ex M.S. y A.S.) Nº 709/98, correspondiendo mantener dicha exclusión en la presente.

Que corresponde además excluir los productos incorporados en la RESOLUCION MERCOSUR GMC Nº 50/06 “REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS CON ACCION ANTIMICROBIANA” que fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional como Disposición ANMAT Nº 3366/2007, que reglamenta las condiciones para el registro de productos domisanitarios con acción antimicrobiana.

Que el progreso observado en las estrategias regulatorias de los productos para la salud del ser humano en el orden mundial y regional dio origen al concepto de “producto médico”, en el que se incluyeron diversas clases de productos que originalmente se regían por normas específicas y se inscribían en distintos registros.

Que en razón de lo expuesto, y con el fin de dotar de una organización eficiente a los procesos de inscripción desarrollados por la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA, evitando asimismo la duplicación de inscripciones, mediante la Disposición ANMAT Nº 3801/04 fueron unificados todos aquellos registros preexistentes en el ámbito de esta Administración Nacional en un único Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica (R.P.P.T.M.).

Que por Disposición ANMAT Nº 1285/04 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional el texto ordenado del “Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos” (MERCOSUR/GMC/RES Nº 40/00), el cual establece en su Anexo II, Regla 15, segundo párrafo, que todos los productos que se destinen específicamente a la desinfección de productos médicos tendrán la consideración de productos médicos pertenecientes a la clase de riesgo II.

Que por Disposición ANMAT Nº 3433/04 se incorporó al ordenamiento jurídico nacional el texto ordenado del “Reglamento Técnico Mercosur Relativo a la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos” (MERCOSUR/GMC/RES Nº 21/98).

Que la disposición ANMAT 5318/2010 incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR GMC N° 19/10 “REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR PARA PRODUCTOS CON ACCION ANTIMICROBIANA UTILIZADOS EN ARTICULOS CRITICOS Y SEMICRITICOS”.

Que los productos destinados a la limpieza de los artículos críticos y semicríticos (sanitizantes), previo a cualquier proceso de desinfección y/o esterilización son de vital importancia para asegurar la correcta eliminación de los microorganismos por los procesos de desinfección o esterilización tal como consta en todas las normativas de procesamiento y reprocesamiento de productos médicos, tanto nacionales como internacionales, por cuanto su regulación es un aspecto clave para asegurar la eficacia de los procesos desarrollados por los productos regulados por la Disposición ANMAT 5318/2010.

Que por todo lo expuesto y teniendo en cuenta el estado actual del proceso de optimización de las funciones de la Dirección de Tecnología Médica, resulta oportuno incorporar las actividades reguladas por la Disposición ANMAT Nº 4324/99 al régimen general establecido por el marco normativo regional del MERCOSUR incorporado a nuestro ordenamiento jurídico nacional (Disposiciones ANMAT Nros. 2318/02 (TO 2004), 2319/02 (TO 2004) y 5318/10, en lo pertinente).

Que la Dirección Tecnología Médica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Quedan comprendidas en los términos de la presente Disposición aquellas empresas que elaboren y/o importen productos de uso profesional sanitizantes, desinfectantes y/o esterilizantes destinados respectivamente a la limpieza, desinfección y esterilización de productos médicos reutilizables.

ARTICULO 2º — Quedan excluidos de los alcances de la presente Disposición todos aquellos agentes esterilizantes que se utilizan con equipos de esterilización y los sanitizantes y desinfectantes de uso doméstico, denominados “domisanitarios”, comprendidos en la Resolución (ex M.S. y A.S.) Nº 709/98 y los productos incorporados por Disposición ANMAT Nº 3366/2007, que reglamenta las condiciones para el registro de productos domisanitarios con acción antimicrobiana.

ARTICULO 3º — Establécese que las empresas que pretendan elaborar y/o importar productos de uso profesional sanitizantes, desinfectantes y/o esterilizantes destinados respectivamente a la limpieza, desinfección y esterilización de productos médicos reutilizables, que no estuvieren habilitadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, deberán solicitar previamente a tal efecto, la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos según Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004).

ARTICULO 4º — Las empresas elaboradoras y/o importadoras de productos de uso profesional sanitizantes, desinfectantes y/o esterilizantes destinados respectivamente a la limpieza, desinfección y esterilización de productos médicos reutilizables que se hallaren inscriptas y en funcionamiento al momento de la entrada en vigencia de la presente disposición en los términos del Reglamento aprobado por la Disposición ANMAT Nº 4324/99 deberán solicitar la Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos según Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004) dentro del término de SEIS (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición. Vencido el plazo estipulado, sin mediar el cumplimiento de lo establecido precedentemente, las habilitaciones de empresas realizadas según el régimen aprobado por la Disposición ANMAT N° 4324/99 caducarán de pleno derecho.

ARTICULO 5º — Establécese que las empresas que al momento de solicitar su Autorización de Funcionamiento según el régimen previsto por la Disposición ANMAT Nº 2319/02 (T.O. 2004) cuenten con un Certificado de Habilitación según Disposición ANMAT Nº 4324/99 en vigencia quedarán exentas del pago del arancel por Autorización de Funcionamiento de Empresa Fabricante y/o Importadora de Productos Médicos, y Autorización para actuar como Director Técnico.

ARTICULO 6º — Las nuevas solicitudes de registro de productos de uso profesional sanitizantes, desinfectantes y/o esterilizantes destinados respectivamente a la limpieza, desinfección y/o esterilización de productos médicos reutilizables deberán tramitarse con arreglo a las previsiones del “Reglamento Técnico Mercosur de Registro de Productos Médicos” (Disposición ANMAT Nº 2318/02, T.O. 2004) y aquellos productos CON ACCION ANTIMICROBIANA UTILIZADOS EN ARTICULOS CRITICOS Y SEMICRITICOS deberán cumplimentar además los requisitos previstos en el Reglamento MERCOSUR GMC Nº 19/10, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT 5318/2010.

ARTICULO 7º — Los certificados de registro de productos expedidos oportunamente en los términos de la Disposición ANMAT Nº 4324/99 mantendrán su validez durante el plazo establecido en cada certificado. El titular deberá proceder, antes de su vencimiento, a solicitar registro del producto de acuerdo con la Disposición ANMAT Nº 2318/02 (T.O. 2004). La referida solicitud, presentada en término, prorrogará la vigencia del certificado original hasta tanto se dictare el acto administrativo que disponga hacer lugar a la solicitud de registro o la deniegue. Aquellos productos CON ACCION ANTIMICROBIANA UTILIZADOS EN ARTICULOS CRITICOS Y SEMICRITICOS deberán cumplimentar además los requisitos previstos en el Reglamento MERCOSUR GMC N° 19/10, incorporado al ordenamiento jurídico nacional por Disposición ANMAT 5318/2010.

ARTICULO 8º — Establécese que las habilitaciones y tramitaciones correspondientes a las empresas y productos comprendidos en la presente disposición devengarán los aranceles previstos en los apartados C) y D) del Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 580/12 (trámites correspondientes a las Disposiciones ANMAT 2318/02 (to 2004) y 2319/02 (to 2004), con la única excepción prevista en el artículo 5° de la presente Disposición.

ARTICULO 9º — Derógase el apartado G) del Anexo I de la Disposición ANMAT 580/12.

ARTICULO 10. — Derógase la Disposición ANMAT Nº 4324 de fecha 19 de agosto de 1999.

ARTICULO 11. — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 12. — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a ABA, Academia Nacional de Medicina, ADECCA, Administración General de Aduanas, AQA, Asociación Argentina de Instrumentadores, Asociación Industrial Alpha, CACID, CADIE, CADIEM, CADIME, CAEHFA, CAEME, CAAPDROFAR, CAPRODI, CILFA, CNEA, COFA, COMRA, CONFECLISA, COOPERALA, CUBRA, FAIC, FUDESA, INTI, IRAM, SAFYBI, SAR, Subsecretaría de Industria y Comercio, UAPE, UTA, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a los Ministerios de Salud de todas las Provincias. Dése copia a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese (PERMANENTE). — Dr. CARLOS A. CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 16/02/2012 Nº 14299/12 v. 16/02/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/2/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Horacio Oscar FERRARI (D.N.I. Nº 13.250.918), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ABEL E. AGUIRRE MANDL, Jefe (a/c) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 15/02/2012 Nº 14313/12 v. 17/02/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/2/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Alicia MENEGHINI (D.N.I. Nº 13.937.379), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. ABEL E. AGUIRRE MANDL, Jefe a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 15/02/2012 Nº 14318/12 v. 17/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 segundo párrafo de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a la Razón Social DROGUERIA FOREST S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, Piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-25655/09-7 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 34 de la Ley Nº 17.565; a los artículos 4º, 6º, 7º y 8º, incisos d) e i), de la Resolución Ministerial Nº 17/2006 y artículos 4º, 8º y 10, incisos a) y c), de la Resolución Ministerial Nº 1644/2008, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarlo en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 15/02/2012 Nº 14617/12 v. 17/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 —segundo párrafo— de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la Firma SEACAMP S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-14994/08-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los artículos 37 de la Ley Nº 17.565, 37 de su Decreto Reglamentario Nº 7123/68 y artículo 6º del Decreto Nº 1299/97, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarla en rebeldía.” — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 15/02/2012 Nº 14622/12 v. 17/02/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 —segundo párrafo— de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la Firma M.S. 22 S.A., para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en la Avenida 9 de Julio 1925, piso 3º, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 1-2002-8565/10-6 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al artículo 4º de la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO en caso de incomparecencia de juzgarla en rebeldía.” — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 15/02/2012 Nº 14625/12 v. 17/02/2012